

RESOLUCIÓN DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO ELECTORAL DEL DISTRITO FEDERAL, RESPECTO DE LA SOLICITUD DE REGISTRO COMO AGRUPACIÓN POLÍTICA LOCAL DE LA ORGANIZACIÓN DE CIUDADANOS DENOMINADA “JUSTICIA Y PAZ”.

RESULTANDOS

1. En sesión pública de fecha veintisiete de enero de dos mil diez, este Consejo General emitió el acuerdo ACU-06-10, mediante el cual aprobó el “Procedimiento de verificación de los requisitos que deberán cumplir los ciudadanos y las organizaciones de ciudadanos del Distrito Federal que pretendan constituirse como Agrupaciones Políticas Locales en el Año 2010” y la “Convocatoria para constituir Agrupaciones Políticas Locales en el Distrito Federal en el año 2010”. Lo anterior, con fundamento en lo establecido en los artículos 71 y 95, fracción primera del Código Electoral del Distrito Federal.

2. En atención a lo establecido en el acuerdo referido en el punto que antecede, el veintiocho de enero de dos mil diez, mediante oficio IEDF-DEAP/0060/2010, el Director Ejecutivo de Asociaciones Políticas solicitó al Titular de la Unidad Técnica de Comunicación Social y Transparencia, se publicara en el portal de Internet de este Instituto: la “Convocatoria para constituir Agrupaciones Políticas Locales en el Distrito Federal en el año 2010”, el “Formato de solicitud de registro para constituirse como Agrupación Política Local”, el “Procedimiento de verificación de los requisitos que deberán cumplir los ciudadanos y las organizaciones de ciudadanos del Distrito Federal que pretendan constituirse como Agrupaciones Políticas Locales en el Año 2010” y el “Formato de constancia de afiliación”; de igual modo, que se publicara en los diarios “La Jornada” y “El Universal” la citada Convocatoria.

3. El primero de febrero de dos mil diez inició la publicación en la página de Internet del Instituto Electoral del Distrito Federal de la Convocatoria y el Procedimiento referidos en el punto que antecede; así como de los formatos de solicitud de registro para constituirse como Agrupación Política Local y de la constancia de afiliación.

4. Los días primero y dos de febrero de dos mil diez se publicó en los diarios “El Universal” y “La Jornada”, la “Convocatoria para constituir Agrupaciones Políticas Locales en el Distrito Federal en el año 2010”.

5. El dos de febrero de dos mil diez inició formalmente el periodo de presentación ante este órgano electoral local de las solicitudes de las organizaciones de ciudadanos que pretendan constituirse como Agrupaciones Políticas Locales en el Distrito Federal en el año 2010.

6. El cinco de febrero de dos mil diez, el Representante de la Mesa Directiva Provisional de la organización de ciudadanos denominada “Justicia y Paz” solicitó en las oficinas de la Dirección Ejecutiva de Asociaciones Políticas, el Formato de Solicitud de Registro para constituirse como Agrupación Política Local en el año 2010. En ese mismo acto, le fue entregado dicho formato.

7. El dieciocho de marzo de dos mil diez, la Presidente de la Mesa Directiva Provisional de la organización de ciudadanos denominada “Justicia y Paz” presentó ante la Dirección Ejecutiva de Asociaciones Políticas, su solicitud de registro para constituirse como Agrupación Política Local en el Distrito Federal en el año 2010; así como los documentos originales concernientes al acta constitutiva de su Mesa Directiva, los proyectos de Declaración de Principios, Estatutos y Programa de Acción, misma que fue radicada con el número de folio SRAPL/No. 005/10.

8. El veintiséis de marzo de dos mil diez, el Representante y Vocal, respectivamente, de la Mesa Directiva Provisional de la organización de ciudadanos denominada “Justicia y Paz”, remitió al Titular de la Dirección Ejecutiva de Asociaciones Políticas, el cronograma de sus actividades para realizar las asambleas constitutivas delegacionales que llevaría a cabo en el Distrito Federal.

9. Mediante escrito de fecha cinco de abril de dos mil diez, el Secretario y Vocal, respectivamente, de la Mesa Directiva Provisional de la organización de ciudadanos denominada “Justicia y Paz”, informaron al Titular de la Dirección Ejecutiva de Asociaciones Políticas, el cambio de fecha para la celebración de la asamblea constitutiva delegacional que se llevaría a cabo en la demarcación territorial de Xochimilco.

10. El ocho de abril del dos mil diez, mediante oficios IEDF-DEAP/0325/2010, IEDF-DEAP/0326/2010, IEDF-DEAP/0327/2010 e IEDF-DEAP/0328/2010, el Titular de la Dirección Ejecutiva de Asociaciones Políticas comisionó al Jefe de Departamento de Financiamiento y a tres Líderes de Proyectos, todos adscritos a la Dirección Ejecutiva de Asociaciones Políticas, para llevar a cabo la certificación de la asamblea constitutiva delegacional a celebrarse en la demarcación territorial de Coyoacán el ocho de abril del año en curso, convocada por la organización de ciudadanos denominada “Justicia y Paz.

11. El ocho de abril de dos mil diez, personal adscrito a la Dirección Ejecutiva de Asociaciones Políticas llevó a cabo la certificación de la Asamblea Constitutiva Delegacional que la organización de ciudadanos denominada “Justicia y Paz” convocó en la Delegación Coyoacán, elaborando para ello, un acta circunstanciada en la que se asentó que en dicha asamblea sí se reunió el quórum requerido para su celebración; y por ende, que ésta se realizó.

12. Mediante escrito de fecha doce de abril de dos mil diez, el Secretario y Vocal, respectivamente, de la Mesa Directiva Provisional de la organización de ciudadanos denominada “Justicia y Paz”, informaron al Titular de la Dirección Ejecutiva de Asociaciones Políticas, el cambio de domicilios y horarios de las asambleas delegacionales que se llevarían a cabo en las demarcaciones territoriales de Gustavo A. Madero, Álvaro Obregón, Tlalpan, Iztapalapa, Venustiano Carranza, Benito Juárez y Xochimilco.

Asimismo, informó sobre la Asamblea General Constitutiva y sobre dos Asambleas Constitutivas Delegacionales que se llevarían a cabo bajo la fe del notario público número 198 del Distrito Federal a realizarse en las demarcaciones territoriales de Tlalpan e Iztapalapa. De igual manera, solicitó copias certificadas del acta circunstanciada que se llevó a cabo el ocho de abril de dos mil diez en la Delegación Coyoacán, bajo la certificación de personal de este Instituto.

13. Mediante escrito de fecha diecinueve de abril de dos mil diez, el Secretario de la Mesa Directiva Provisional de la organización de ciudadanos denominada “Justicia y Paz”, informó al Titular de la Dirección Ejecutiva de Asociaciones Políticas, que dos de sus asambleas constitutivas delegacionales a celebrarse en las delegaciones de Gustavo A. Madero y Álvaro Obregón, se llevarían a cabo bajo la fe del notario público número 198 del Distrito Federal.

14. El veintiséis de abril de dos mil diez, mediante oficio IEDF/DEAP/0376/2010, el Titular de la Dirección Ejecutiva de Asociaciones Políticas remitió al Representante de la Mesa Directiva Provisional de la organización de ciudadanos denominada “Justicia y Paz”, copia certificada del acta circunstanciada que se elaboró para la certificación de la asamblea constitutiva delegacional que se llevó a cabo en la Delegación Coyoacán.

15. Mediante escrito de fecha veintiséis de abril de dos mil diez, el Secretario y Vocal, respectivamente, de la Mesa Directiva Provisional de la organización de ciudadanos denominada “Justicia y Paz” remitieron al Titular de la Dirección Ejecutiva de Asociaciones Políticas, dos instrumentos notariales que se realizaron bajo la fe del Notario Público número 198 del Distrito Federal, relativas a las asambleas constitutivas delegacionales que se llevaron a cabo en las demarcaciones territoriales de Tlalpan e Iztapalapa.

16. Mediante escrito de fecha veintiséis de abril de dos mil diez, el Secretario y Vocal, respectivamente, de la Mesa Directiva Provisional de la organización de

ciudadanos denominada “Justicia y Paz”, informaron al Titular de la Dirección Ejecutiva de Asociaciones Políticas que realizarían una asamblea constitutiva en la Delegación Xochimilco, bajo la fe del notario público número 198 del Distrito Federal.

17. Mediante escrito de fecha siete de mayo de dos mil diez, el Secretario y Vocal, respectivamente, de la Mesa Directiva Provisional de la organización de ciudadanos denominada “Justicia y Paz”, remitieron al Titular de la Dirección Ejecutiva de Asociaciones Políticas dos instrumentos notariales que se realizaron para las asambleas constitutivas delegacionales en las demarcaciones territoriales de Gustavo A. Madero y Álvaro Obregón.

18. El siete de mayo de dos mil diez, el Secretario y Vocal, respectivamente, de la Mesa Directiva Provisional de la organización de ciudadanos denominada “Justicia y Paz”, solicitaron el apoyo y colaboración para que personal de este Instituto acudiera a verificar y dar fe de la asamblea constitutiva delegacional que se llevarían a cabo el quince de mayo del año en curso en la demarcación territorial de La Magdalena Contreras.

19. El catorce de mayo de dos mil diez, el Secretario y Vocal, respectivamente, de la Mesa Directiva Provisional de la organización de ciudadanos denominada “Justicia y Paz”, solicitaron el apoyo y colaboración para que personal de este Instituto acudiera a verificar y dar fe de la asamblea constitutiva delegacional que se llevarían a cabo el veintidós de mayo del año en curso en la demarcación territorial de Iztacalco.

20. El catorce de mayo de dos mil diez, mediante oficios IEDF-DEAP/0445/2010, IEDF-DEAP/0446/2010, IEDF-DEAP/0447/2010 e IEDF-DEAP/0448/2010, el Titular de la Dirección Ejecutiva de Asociaciones Políticas, comisionó al Jefe de Departamento de Financiamiento, Jefe de Departamento de Radio y Televisión y a dos analistas, todos adscritos a la Dirección Ejecutiva de Asociaciones Políticas, para certificar la asamblea constitutiva delegacional

que se llevaría a cabo el quince de mayo del año en curso en la demarcación territorial de La Magdalena Contreras.

21. Mediante escrito de fecha catorce de mayo de dos mil diez, el Secretario y Vocal, respectivamente, de la Mesa Directiva Provisional de la organización de ciudadanos denominada “Justicia y Paz”, remitieron al Titular de la Dirección Ejecutiva de Asociaciones Políticas, el instrumento notarial que se realizó para la asamblea constitutiva delegacional en Xochimilco bajo la fe del notario público 198 del Distrito Federal.

22. El quince de mayo de dos mil diez, personal adscrito a la Dirección Ejecutiva de Asociaciones Políticas llevó a cabo la certificación de la Asamblea Delegacional que la organización de ciudadanos denominada “Justicia y Paz” convocó en la Delegación La Magdalena Contreras, elaborando para ello, un acta circunstanciada en la que se asentó que en dicha asamblea, no se reunió el quórum requerido para su celebración; y por ende, que ésta no se llevó a cabo.

23. El veintiuno de mayo del dos mil diez, mediante oficios IEDF-DEAP/0513/2010, IEDF-DEAP/0514/2010 e IEDF-DEAP/0515/2010, el Titular de la Dirección Ejecutiva de Asociaciones Políticas comisionó al Jefe de Departamento de Sustanciación y a dos Líderes de Proyecto, todos adscritos a la Dirección Ejecutiva de Asociaciones Políticas, para que certificaran la asamblea delegacional a celebrarse el veintidós de mayo del año en curso en la demarcación territorial de Iztacalco.

24. El veintidós de mayo dos mil diez, personal adscrito a la Dirección Ejecutiva de Asociaciones Políticas llevó a cabo la certificación de la Asamblea Delegacional que la organización de ciudadanos denominada “Justicia y Paz” convocó en la Delegación Iztacalco, elaborando para ello, un acta circunstanciada en la que se asentó que en dicha asamblea no se reunió el quórum requerido para su celebración; y por ende, que ésta no se llevó a cabo.

25. Mediante escrito de fecha veinticuatro de mayo de dos mil diez, el Secretario y Vocal, respectivamente, de la Mesa Directiva Provisional de la organización de ciudadanos denominada “Justicia y Paz”, informaron al Titular de la Dirección Ejecutiva de Asociaciones Políticas, que dos de sus asambleas constitutivas delegacionales se llevarían a cabo el veintinueve de mayo del año en curso en las demarcaciones territoriales de Benito Juárez y Venustiano Carranza, bajo la fe del notario público número 198 del Distrito Federal.

26. El dos de junio de dos mil diez, el Secretario y Vocal, respectivamente, de la Mesa Directiva Provisional de la organización de ciudadanos denominada “Justicia y Paz”, solicitaron el apoyo y colaboración para que personal de este Instituto acudiera a verificar y dar fe de la asamblea constitutiva delegacional, que nuevamente se llevaría a cabo el doce de junio del año en curso, en la demarcación territorial de Iztacalco.

27. El cuatro de junio de dos mil diez, el Secretario y Vocal, respectivamente, de la Mesa Directiva Provisional de la organización de ciudadanos denominada “Justicia y Paz”, solicitaron el apoyo y colaboración para que personal de este Instituto acudiera a verificar y dar fe de la asamblea constitutiva delegacional, que se llevaría a cabo el doce de junio del año en curso, en la demarcación territorial de La Magdalena Contreras.

28. El cuatro de junio de dos mil diez, el Secretario y Vocal, respectivamente, de la Mesa Directiva Provisional de la organización de ciudadanos denominada “Justicia y Paz”, informaron el cambio de domicilio en que se llevaría a cabo la asamblea constitutiva delegacional en la demarcación territorial de La Magdalena Contreras, por tal motivo solicitaron de nueva cuenta el apoyo y colaboración para que personal de este Instituto acudiera a verificar y dar fe de la asamblea constitutiva delegacional que se llevaría a cabo el doce de junio del año en curso en la misma delegación política.

29. El ocho de junio de dos mil diez, el Secretario y Vocal, respectivamente, de la Mesa Directiva Provisional de la organización de ciudadanos denominada “Justicia y Paz”, informaron una vez más el cambio de domicilio en que se llevaría a cabo la asamblea constitutiva delegacional en la demarcación territorial de La Magdalena Contreras, por tal motivo solicitaron de nueva cuenta el apoyo y colaboración para que personal de este Instituto acudiera a verificar y dar fe de la asamblea constitutiva delegacional que se llevaría a cabo el doce de junio del año en curso, en la misma delegación política.

30. El ocho de junio de dos mil diez, el Secretario y Vocal, respectivamente, de la Mesa Directiva Provisional de la organización de ciudadanos denominada “Justicia y Paz”, remitieron un instrumento notarial bajo la fe del Notario Público número 175 del Distrito Federal, respecto a la asamblea constitutiva delegacional que se celebró el veintinueve de mayo del año en curso en la demarcación territorial de Venustiano Carranza.

31. El once de junio de dos mil diez, mediante oficios IEDF-DEAP/0613/2010, IEDF/DEAP/0614/2010 e IEDF-DEAP/0615/2010, el Titular de la Dirección Ejecutiva de Asociaciones Políticas comisionó a un Líder de Proyecto, adscrito a dicha Instancia Ejecutiva; así como a un Jefe de Departamento de Vinculación y un Líder de Proyecto, estos últimos adscritos a la Dirección Ejecutiva de Capacitación Electoral y Educación Cívica, para certificar la asamblea constitutiva delegacional que se llevaría a cabo el doce de junio del año en curso en la demarcación territorial de Iztacalco.

32. El once de junio de dos mil diez, mediante oficios IEDF-DEAP/0616/2010, IEDF-DEAP/0617/2010 e IEDF-DEAP/0617/2010, el Titular de la Dirección Ejecutiva de Asociaciones Políticas, comisionó al Jefe de Departamento de Sustanciación, adscrito a dicha Instancia Ejecutiva; así como a un Líder de Proyecto y un Analista, estos últimos adscritos a la Dirección Ejecutiva de Capacitación Electoral y Educación Cívica, para certificar la asamblea

constitutiva delegacional que se llevaría a cabo el doce de junio del año en curso en la demarcación territorial de La Magdalena Contreras.

33. El doce de junio dos mil diez, personal adscrito a la Dirección Ejecutiva de Asociaciones Políticas llevó a cabo la certificación de la asamblea constitutiva delegacional de la organización de ciudadanos denominada “Justicia y Paz”, que nuevamente se convocó en la Delegación La Magdalena Contreras, elaborando para ello, un acta circunstanciada en la que se asentó que en dicha asamblea sí se reunió el quórum requerido para su celebración; y por ende, que ésta se realizó.

34. El doce de junio dos mil diez, personal adscrito a la Dirección Ejecutiva de Asociaciones Políticas llevó a cabo la certificación de la Asamblea Delegacional de la organización de ciudadanos denominada “Justicia y Paz”, que nuevamente se convocó en la Delegación Iztacalco, elaborando para ello, un acta circunstanciada en la que se asentó que en dicha asamblea sí se reunió el quórum requerido para su celebración; y por ende, que ésta se realizó.

35. A las veintitrés horas con cuarenta y tres minutos del día treinta y uno de julio de dos mil diez, la Presidenta Provisional de la organización de ciudadanos denominada “Justicia y Paz”, presentó ante la Dirección Ejecutiva de Asociaciones Políticas un escrito mediante el cual remitió a esta autoridad electoral 29,234 (veintinueve mil doscientas treinta y cuatro) cédulas de afiliación, el acta de la Asamblea Constitutiva General y la versión definitiva de los documentos básicos de dicha organización.

36. El día uno de agosto de dos mil diez, se citó a la organización de ciudadanos denominada “Justicia y Paz”, para que se presentara el día tres del mismo mes y año, en las oficinas de la Dirección Ejecutiva de Asociaciones Políticas, al conteo de la cédulas de afiliación que presentó ante esta autoridad.

37. Mediante escrito de fecha dos de agosto de dos mil diez, la organización denominada “Justicia y Paz” remitió a la Dirección Ejecutiva de Asociaciones Políticas, 413 cédulas de afiliación originales, informando en ese mismo acto, que ello se realizó en alcance a las remitidas el 31 de julio de este año, toda vez que por un error involuntario, las mismas fueron remitidas en fotocopias.

38. El tres de agosto de dos mil diez, funcionarios adscritos a la Dirección Ejecutiva de Asociaciones Políticas llevaron a cabo, en presencia de representantes de la organización de ciudadanos denominada “Justicia y Paz”, el conteo de las cédulas de afiliación que dicha organización presentó ante esta autoridad, los días treinta y uno de julio y dos de agosto, ambos de este año, asentando los resultados en el acta circunstanciada que para tales efectos se elaboró.

39. Mediante escrito de fecha tres de agosto de dos mil diez, la organización denominada “Justicia y Paz” remitió a la Dirección Ejecutiva de Asociaciones Políticas, 267 cédulas de afiliación originales, informando en ese mismo acto, que ello se realiza en alcance a las remitidas el 31 de julio de este año, toda vez que por un error involuntario, las mismas fueron remitidas en fotocopias.

40. El seis de agosto de dos mil diez, funcionarios adscritos a la Dirección Ejecutiva de Asociaciones Políticas llevaron a cabo, en presencia de representantes de la organización de ciudadanos denominada “Justicia y Paz”, el conteo de las cédulas de afiliación que dicha organización presentó ante esta autoridad el tres de agosto del año en curso, asentando los resultados en el acta circunstanciada que para tales efectos se elaboró.

41. El seis de agosto de dos mil diez, mediante oficio IEDF/DEAP/899/2010, el Encargado del Despacho de la Dirección Ejecutiva de Asociaciones Políticas solicitó a la Directora Ejecutiva de Organización y Geografía Electoral de este Instituto, remitiera a la Dirección Ejecutiva del Registro Federal de Electores del Instituto Federal Electoral las cédulas de afiliación de la organización de

ciudadanos denominada “Justicia y Paz”, a fin de que dicho órgano electoral federal llevara a cabo el cotejo de las citadas constancias.

42. El diez de agosto de dos mil diez, mediante oficio IEDF/DEOyGE/950/2010, la Directora Ejecutiva de Organización y Geografía Electoral de este Instituto requirió al Director Ejecutivo del Registro Federal de Electores del Instituto Federal Electoral, realizara el cotejo de las constancias de afiliación de la organización de ciudadanos denominada “Justicia y Paz”.

43. El uno de septiembre de dos mil diez, mediante oficio IEDF/STN/8018/2010, el Director Ejecutivo del Registro Federal de Electores del Instituto Federal Electoral remitió a la Directora Ejecutiva de Organización y Geografía Electoral de este Instituto, los resultados del cotejo de las constancias de afiliación de la organización de ciudadanos denominada “Justicia y Paz”.

44. El dos de septiembre de dos mil diez, mediante oficio IEDF/DEOyGE/1089/2010, la Directora Ejecutiva de Organización y Geografía Electoral remitió al Encargado del Despacho de la Dirección Ejecutiva de Asociaciones Políticas, la documentación referida en el resultando que antecede.

45. En la novena sesión ordinaria de fecha veintitrés de septiembre de dos mil diez, la Comisión Permanente de Asociaciones Políticas, mediante Acuerdo identificado con el número **9ª.Ord.2.09.10** instruyó a la Dirección Ejecutiva de Asociaciones Políticas requiriera a la organización de ciudadanos “Justicia y Paz”, a efecto de que realizara diversas modificaciones de fondo y forma a los documentos básicos que presentó ante esta autoridad electoral.

46. En cumplimiento al acuerdo referido en el resultando que antecede, el veinticuatro de septiembre de dos mil diez, mediante oficio IEDF/DEAP/1052/2010, el Encargado del Despacho de la Dirección Ejecutiva

de Asociaciones Políticas requirió a la organización de ciudadanos “Justicia y Paz”, lo mencionado en el punto inmediato anterior.

47. Mediante escrito de fecha uno de octubre de dos mil diez, la organización de ciudadanos denominada “Justicia y Paz” ofreció respuesta ante la Dirección Ejecutiva de Asociaciones Políticas, al requerimiento señalado en el resultando anterior.

48. Una vez transcurrido el plazo establecido en el artículo 70 del Código Electoral del Distrito Federal, la Comisión Permanente de Asociaciones Políticas, en su Décima Sesión Ordinaria, aprobó el dictamen y anteproyecto de Resolución atinentes, con el objeto de someter éste último a consideración del Consejo General, a fin de que éste resuelva lo conducente, al tenor de los siguientes:

CONSIDERANDOS

I. COMPETENCIA. Que en términos de lo dispuesto en los artículos 9 y 35, fracción III de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 124, párrafo primero del Estatuto de Gobierno del Distrito Federal; 1, fracciones I y II, 2, 6, fracción II, 15, párrafo primero, fracción II, 67, 68, 69, 70, 71, 86, 88, fracciones I y V, 89, párrafo primero, 95, fracciones VII y XVI, 96, párrafo primero, 97, fracción I, 100, fracción IV, 113, fracción II, 115, fracción I del Código Electoral del Distrito Federal, en relación con el acuerdo QUINTO del ACU-06-10, este Consejo General es competente para conocer y resolver el presente asunto, toda vez que se trata de la solicitud de una organización de ciudadanos que pretende constituirse como Agrupación Política Local en el año 2010.

II. DERECHO DE ASOCIACIÓN. Que en el momento en que la organización de ciudadanos “Justicia y Paz” **manifestó su voluntad** de constituirse como agrupación política en el Distrito Federal, dicha organización **ejercitó su**

derecho de asociación político-electoral que le confieren los artículos 9 y 35, fracción III de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en relación con los diversos 1, fracción I y 6, fracción II del Código Electoral del Distrito Federal.

Ahora bien, es preciso señalar que el derecho de asociación político-electoral, es un derecho subjetivo público que otorga a cualquier persona la posibilidad de asociarse libremente y de forma pacífica para tomar parte en los asuntos políticos del país. Sin embargo, **el derecho de asociación no es absoluto ni ilimitado**, sino que **se encuentra sujeto a diversas restricciones y modalidades** instituidas por los distintos cuerpos normativos vigentes en el Estado Mexicano.

Lo anterior, se robustece con lo razonado por la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación al resolver el Juicio de Revisión Constitucional identificado como **SUP-JRC-112/2010**, cuya parte que interesa a continuación se muestra:

*“...es importante recordar que ha sido criterio reiterado de esta Sala Superior, que **los derechos fundamentales no son absolutos o ilimitados sino que pueden ser objeto de ciertas restricciones permitidas**, siempre que se encuentren previstas en la legislación, y no sean **irracionales, injustificadas, desproporcionadas** o que se traduzcan en privar de su esencia a cualquier derecho, fin, principio o valor constitucional o electoral.*

*Así, **cualquier restricción debe** ser interpretada de forma tal que **garantice el ejercicio efectivo de tales derechos** y eviten suprimirlos o limitarlos en mayor medida que la permitida en la Constitución, más aún, la interpretación y la correlativa aplicación de una norma jurídica deben ampliar sus alcances jurídicos para potenciar su ejercicio, siempre que aquélla este relacionada con un derecho fundamental...”*

[Énfasis añadido]

Como se puede apreciar, la máxima autoridad jurisdiccional en materia electoral ha determinado que **los derechos fundamentales**, entre los que se encuentra el derecho de asociación, **pueden ser susceptibles de ciertas restricciones y modalidades** que deberán **procurar una mejora en su**

ejercicio. No obstante, dichas restricciones también se encuentran limitadas, ya que éstas no pueden ser desproporcionadas ni carecer de justificación o en el peor de los casos ser irracionales.

Así, en ejercicio del derecho de asociación político-electoral, **los ciudadanos del Distrito Federal pueden formar** partidos políticos y **agrupaciones políticas** locales, **ajustándose a** los requisitos que para ello se dispongan en la ley, mismos que en el caso que nos ocupa, a continuación se señalan.

- **Documentos básicos** consistentes en: **Estatutos, Declaración de Principios y Programa de Acción**, mismos que deben sujetarse a las pautas establecidas en el numeral 5 del Procedimiento de la materia, en relación con el artículo 69 del Código Electoral del Distrito Federal y a los principios del Estado democrático.
- **Actas notariales** o, en su caso, actas **expedidas por funcionarios electorales** adscritos a este instituto, en las que **se certifique la celebración** de una Asamblea Constitutiva Delegacional en al menos ocho demarcaciones político-administrativas del Distrito Federal; así como una Asamblea General Constitutiva. Lo anterior, de acuerdo con lo previsto por los numerales 16 y 19 del Procedimiento de la materia, en relación con el artículo 70 del Código Electoral del Distrito Federal.
- Presentar al menos **22,205** (veintidós mil doscientos cinco) **constancias de afiliación** individual y voluntaria de ciudadanos inscritos en el Padrón Electoral del Distrito Federal que haya sido utilizado en el proceso electoral anterior inmediato al año de registro de agrupaciones políticas locales. Ello, de conformidad con lo establecido en los numerales 7 y 9 del Procedimiento de la

materia, en relación con el artículo 68 del Código Electoral del Distrito Federal.

Cabe resaltar, que la revisión de los requisitos antes señalados, fue efectuada por la Dirección Ejecutiva de Asociaciones Políticas atendiendo a un criterio extensivo; favoreciendo el ejercicio de los derechos fundamentales de asociación y afiliación de los ciudadanos, según lo ha dispuesto el Tribunal Electoral del Distrito Federal, en la siguiente jurisprudencia:

“AGRUPACIONES POLÍTICAS LOCALES. LA REVISIÓN DE LOS REQUISITOS PARA SU CONFORMACIÓN DEBE REALIZARSE CON CRITERIO EXTENSIVO. De los artículos 9°, párrafo primero, 35, fracción III, y 116, fracción IV, incisos b) al i) a cuyo texto remite el artículo 122, Apartado C, BASE PRIMERA, fracción V, inciso f) de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 20, fracción III, 21 y 22 del Estatuto de Gobierno del Distrito Federal; así como 1°, párrafos primero y segundo, inciso a), 4°, inciso b), 18 y 19, párrafos segundo y tercero, 20, 21, 22 y 23 del Código Electoral del Distrito Federal, se desprende, en primer término que la Ley Suprema regula a favor de los ciudadanos la garantía de libertad de asociación a que se refiere en su numeral 9°, entendida ésta como el derecho subjetivo de unirse a otras personas para actuar conjuntamente en la consecución de fines lícitos. Sin embargo, el ejercicio de este derecho no es absoluto, pues la misma Constitución lo circunscribe a ciertas condiciones, entre las que podemos distinguir algunos requisitos que deben reunir las personas para participar en ellas, tales como la nacionalidad y el ejercicio pleno de los derechos políticos, sobre todo tratándose de asociaciones que atiendan aspectos políticos. De esta forma los artículos 19 y 20 del Código Electoral local, señala que las Agrupaciones Políticas como formas de asociación ciudadana poseen requisitos para su conformación, tales como contar con un mínimo de dos mil afiliados inscritos en el Padrón Electoral del Distrito Federal, en por lo menos la mitad de las Delegaciones, y que la autoridad electoral para verificar su cumplimiento deberá revisar la documentación con la que se acredite el cumplimiento de este requisito con una actitud no restrictiva, sino con un criterio amplio, favoreciendo el ejercicio de los derechos fundamentales de asociación y afiliación, en razón del principio pro civie para no conculcar el ejercicio de esos derechos públicos subjetivos fundamentales, en aras de garantizar los principios de certeza y legalidad.

Recurso de Apelación. TEDF-REA-019/2004. Organización de Ciudadanos denominada "Movimiento Ciudadano Enlace Vecinal". 15 de abril de 2005. Unanimidad de cinco votos. Ponente: Juan Martínez Veloz. Secretario de Estudio y Cuenta: Rubén Geraldo Venegas.

Recurso de Apelación. TEDF-REA-021/2004. Organización de Ciudadanos denominada "Enlaces Ciudadanos y Organización Social". 15 de abril de 2005. Unanimidad de cinco votos. Ponente: Estuardo Mario Bermúdez Molina. Secretario de Estudio y Cuenta: Leonardo Pérez Martínez.

J.001/2006”

A continuación se da cuenta con el análisis de los documentos que presentó la organización de ciudadanos denominada “Justicia y Paz”, a fin de acreditar que cumplió con los requisitos legales (solicitud de registro, mínimo de afiliados, celebración de asambleas delegacionales y general constitutiva y documentos básicos).

III. PRESENTACIÓN DE SOLICITUD DE REGISTRO. Que tal y como quedó establecido en el apartado de resultandos de la presente resolución, el dieciocho de marzo de dos mil diez, la Presidenta de la Directiva Provisional de la organización de ciudadanos denominada “Justicia y Paz” presentó ante la Dirección Ejecutiva de Asociaciones Políticas, la solicitud de registro para constituirse como Agrupación Política Local en este año.

Al respecto, resulta preciso señalar que de conformidad con lo establecido en el numeral primero del Procedimiento de la materia, en relación con el primer párrafo del artículo 70 del Código Electoral del Distrito Federal, las organizaciones aspirantes podían presentar su solicitud de registro desde el dos de febrero y hasta el treinta de abril de dos mil diez.

En ese sentido, como ya ha sido establecido con anterioridad, la organización en comento presentó su solicitud de registro ante la Dirección Ejecutiva de Asociaciones Políticas, el día dieciocho de marzo de dos mil diez. Por lo que esta autoridad concluyó que dicha presentación se realizó dentro del plazo legal establecido para tales efectos.

Derivado de lo anterior, la autoridad electoral procedió a verificar que junto con la solicitud de registro se adjuntara la documentación señalada en los numerales 3 y 4 del Procedimiento de verificación de los requisitos que deberán cumplir los ciudadanos y las organizaciones de ciudadanos del Distrito Federal que pretendan constituirse como Agrupaciones Políticas Locales en el Año 2010. Esto es, la presentación de los proyectos de Declaración de

Principios, Programa de Acción y Estatutos; así como el documento por el que se acredite el nombramiento de una Directiva Provisional.

En ese orden de ideas, de conformidad con lo establecido en el numeral 4 del Procedimiento de verificación aprobado por este Consejo General, en caso de que la organización aspirante no haya hecho entrega de los proyectos señalados con anterioridad, la autoridad electoral no podrá llevar a cabo ninguna certificación de Asamblea Delegacional o General Constitutiva.

Al respecto, es oportuno señalar que **la organización** de ciudadanos “Justicia y Paz” **remitió a esta autoridad** en original **la documentación** que a continuación se indica:

- Proyecto de Estatutos;
- Proyecto de Declaración de Principios;
- Proyecto de Programa de Acción
- El documento por el que se determina la Directiva Provisional de dicha asociación.

Cabe mencionar que, en una primera etapa, dichos documentos son adjuntados a la solicitud de registro en **calidad de proyectos**, los cuales, en ese momento no fueron valorados respecto de su contenido por la autoridad electoral. Es decir, en ese acto, la autoridad administrativa electoral no se pronunció sobre la legalidad de dichos documentos, sino que sólo avocó su actividad a revisar que los citados documentos fueran los requeridos para la presentación de la solicitud.

Lo anterior, toda vez que de una interpretación sistemática del numeral 6 del Procedimiento de referencia con los artículo 68, inciso a) y 70, párrafo primero

del Código Electoral del Distrito Federal, se advierte que las organizaciones aspirantes podían realizar modificaciones, adiciones o rectificaciones a sus documentos básicos hasta el 31 de julio del año en curso. Ello, dado que dichos documentos no pueden ser considerados como definitivos, si éstos no fueron aprobados por la mayoría de sus afiliados en las Asambleas Constitutivas Delegacionales y en la General Constitutiva.

Por otra parte, cabe mencionar que aunado a los requisitos señalados en los párrafos que preceden, el numeral segundo del Procedimiento de referencia dispone que las organizaciones aspirantes deberán establecer dentro del territorio del Distrito Federal, un domicilio para oír y recibir todo tipo de notificaciones.

Al respecto, de un análisis a la solicitud de registro que presentó la organización en comento, esta autoridad advierte que en ella se estableció un domicilio dentro del territorio del Distrito Federal, a fin de oír y recibir todo tipo de notificaciones. Por lo que este Consejo General concluye que la aspirante cumplió con lo establecido en el numeral segundo del citado Procedimiento de verificación.

Así las cosas, esta autoridad administrativa electoral pudo constatar que la organización de ciudadanos denominada “Justicia y Paz” entregó su solicitud en el plazo y en el formato oficial proporcionado por el Instituto; que presentó proyectos de Declaración de Principios, Programa de Acción y Estatutos; que acreditó a una Directiva Provisional a fin de ostentar su representación oficial y que acreditó un domicilio para recibir notificaciones.

Derivado de lo anterior, esta autoridad determinó que la organización aspirante cumplió con lo dispuesto por el primer párrafo del artículo 70 del Código Electoral del Distrito Federal y por los numerales 1, 2, 3 y 4 del Procedimiento de la materia. Por lo que la Dirección Ejecutiva de Asociaciones Políticas de

este Instituto registró la citada solicitud con el número de folio SRAPL/No. 005/10.

IV. VERIFICACIÓN DE REQUISITOS. A fin de determinar si la aspirante cumplió o no con los requisitos exigidos en la ley para constituirse como agrupación política local en el Distrito Federal, esta autoridad, por cuestión de método, dividirá el análisis de éstos en tres apartados: uno, que será identificado con la letra **A)** en el que se estudiará la parte referente a la **presentación** de al menos **22,205** (veintidós mil doscientos cinco) **constancias de afiliación** individual y voluntaria de ciudadanos inscritos en el Padrón Electoral del Distrito Federal; el segundo, referido con la letra **B)** en el que se abordará lo concerniente a la celebración de las **Asambleas Delegacionales y General Constitutiva**; y por último, otro apartado diferenciado con la letra **C)**, en el que se detallará el **análisis de los documentos básicos** de la aspirante.

A) Presentación de cédulas de afiliación. Respecto de este punto, cabe señalar que en el numeral 9 del Procedimiento de verificación de los requisitos que deberán cumplir los ciudadanos y las organizaciones de ciudadanos del Distrito Federal que pretendan constituirse como Agrupaciones Políticas Locales en el Año 2010, en relación con el artículo 68, párrafo tercero, inciso b) del Código Electoral del Distrito Federal, se establece la obligación de las organizaciones aspirantes, de presentar, cuando menos, 22,205 (veintidós mil doscientas cinco) cédulas de afiliación libre y voluntaria de ciudadanos inscritos en el Padrón Electoral del Distrito Federal que se encuentren afiliados a dicha organización, cantidad que representa el 0.3% del Padrón Electoral que fue utilizado en el Proceso Electoral Ordinario 2008-2009.

Ahora bien, cabe mencionar que el numeral 10 del citado Procedimiento, establece que no se tomarán en cuenta para efectos de contabilidad, aquellas constancias de ciudadanos que se encuentren asociados a dos o más organizaciones aspirantes ni de aquéllos que se encuentren afiliados a una

agrupación política nacional o local, o en su caso, la de aquellos ciudadanos que no residan en el Distrito Federal o que hayan sido suspendidos del ejercicio de sus derechos político-electorales por una autoridad competente.

Al respecto, como ya ha quedado establecido en el apartado de resultandos de la presente resolución, la organización de ciudadanos denominada “Justicia y Paz”, remitió a esta autoridad electoral **29,234** (veintinueve mil doscientas treinta y cuatro) cédulas de afiliación, mismas que de conformidad con lo establecido en el numeral 13 del Procedimiento de la materia, fueron remitidas al Registro Federal de Electores para su compulsas.

Dicha compulsas se realizó en términos de lo que dispone el numeral 14 del Procedimiento de registro, que en la parte atinente señala:

“14. Para la compulsas, se realizará una búsqueda total de afiliados tomando como base la clave de elector consignada en las constancias de afiliación individual y voluntaria de los ciudadanos (hojas de afiliación), entregadas por las organizaciones solicitantes. Si de esta operación resultaren ciudadanos no localizados en el Padrón Electoral correspondiente al Distrito Federal, se procederá a la búsqueda por nombre. Si de esta segunda operación resultaren homonimias, se tomará en cuenta la sección electoral señalada en las constancias de afiliación individual y voluntaria (hojas de afiliación)...”

Derivado de lo anterior, el Registro Federal de Electores del Instituto Federal Electoral informó a esta autoridad electoral local, que una vez realizada la separación de las personas que se encuentran asociadas a dos o más organizaciones aspirantes; las personas que se encuentran afiliadas a una agrupación política local; los ciudadanos que no residen en el Distrito Federal; aquellos ciudadanos que han sido suspendidos del ejercicio de sus derechos político-electorales por una autoridad competente; el total de las cédulas de afiliación que la organización aspirante remitió es de **25,516 (veinticinco mil quinientas dieciséis)**. **Dicha cifra corresponde a aquellas personas identificadas en la misma organización ciudadana y en el Padrón Electoral correspondiente al Distrito Federal.**

Al respecto, cabe resaltar que la Dirección Ejecutiva del Registro Federal de Electores, en atención a lo dispuesto por la cláusula sexta del anexo técnico del Convenio de Apoyo y Colaboración celebrado entre el Instituto Electoral del Distrito Federal y el Instituto Federal Electoral, a fin de cumplimentar al numeral 14 del citado Procedimiento de Verificación; se sirvió proporcionar a la Dirección Ejecutiva de Organización y Geografía Electoral, el glosario de registros, mismo que a continuación se detalla:

TOTAL DE REGISTROS: Número total de registros de ciudadanos contenidos en los Formatos de Manifestación Formal de Afiliación Individual Voluntaria proporcionados por el Instituto Electoral del Distrito Federal, para su identificación por parte de la Dirección Ejecutiva del Registro Federal de Electores.

REGISTROS REPETIDOS: Número de registros que se encuentran más de una vez al interior de cada Organización Ciudadana, identificados mediante la clave de elector.

REGISTROS ÚNICOS: Número de registros que se encuentran una sola vez al interior de cada Organización Ciudadana.

IDENTIFICADOS EN EL PADRÓN ELECTORAL: Registros de ciudadanos que se localizaron en la base de datos del Padrón electoral, ya sea en el Distrito Federal o en otra entidad federativa.

EN EL DISTRITO FEDERAL: Registros de ciudadanos identificados en el Padrón Electoral correspondiente al Distrito Federal.

FIRMAS IGUALES: Registros de ciudadanos, de los cuales se advirtió a simple vista que existe coincidencia en ambas firmas.

FIRMAS DIFERENTES: Registros de ciudadanos de los cuales se advirtió a simple vista que no existe coincidencia en ambas firmas.

IDENTIFICADOS EN UNA ORGANIZACIÓN CIUDADANA: Registros de ciudadanos identificados en una Organización Ciudadana en proceso de obtener su registro.

IDENTIFICADOS EN UNA AGRUPACIÓN POLÍTICA LOCAL: Registros de ciudadanos identificados en una Agrupación Política registrada ante el Instituto Electoral del Distrito Federal.

IDENTIFICADOS EN OTRAS ENTIDADES: Registros de ciudadanos que se localizaron en el Padrón Electoral de diferentes estados de la República, y no así en el Padrón Electoral correspondiente al Distrito Federal.

BAJAS DEL PADRÓN: Registros de ciudadanos que se localizaron como baja en el Padrón Electoral por las siguientes causas:

DEFUNCIÓN: Registros que fueron identificados como bajas del Padrón Electoral, de conformidad con lo artículo 199, párrafo 9, del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales.

SUSPENSIÓN DE DERECHOS POLÍTICOS: Registros que causaron baja del Padrón Electoral, por aplicación del artículo 199, párrafo 8, del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales.

CANCELACIÓN DE TRÁMITE: Registros que fueron identificados como bajas del Padrón Electoral, de conformidad con el artículo 199, párrafo 1, del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales.

DUPLICADO EN PADRÓN: Registros que fueron identificados como bajas del Padrón Electoral, a partir de la aplicación de los programas de depuración.

CORRECCIÓN DE DATOS: Registros que fueron ubicados como bajas del Padrón Electoral, por realizar una corrección de datos en su credencial.

REGISTROS NO IDENTIFICADOS EN EL PADRÓN ELECTORAL: Registros de ciudadanos, que con los datos aportados por el Instituto Electoral del Distrito Federal, no fue posible localizarlos en la base de datos del Padrón Electoral. Ahora bien, la revisión de las cédulas de afiliación tiene como fin el corroborar que las organizaciones solicitantes efectivamente cumplan con lo dispuesto por el Código Electoral del Distrito Federal y el Procedimiento de verificación aprobado por este Consejo General, en particular en lo relativo a contar con un mínimo de afiliados con la capacidad suficiente para contribuir de manera eficiente al desarrollo y cumplimiento de los fines de las agrupaciones políticas locales.

Lo anterior, toda vez que la finalidad del registro de agrupaciones políticas locales, es que éstas coadyuven al desarrollo de la vida democrática del Distrito Federal, a través de la creación de una opinión y cultura pública en la ciudadanía de esta Ciudad; lo cual, resulta lógico que no sucedería si se permitiera la afiliación múltiple a diversos entes políticos, dado que con la existencia de diversas agrupaciones que compartieran los mismos asociados, se perdería el efecto multiplicador de dichas asociaciones políticas.

En este sentido, el Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación ha sostenido las siguientes tesis de jurisprudencia:

“DERECHO DE ASOCIACIÓN POLÍTICO-ELECTORAL. SU EJERCICIO NO ADMITE LA AFILIACIÓN SIMULTÁNEA A DOS O MÁS ENTES POLÍTICOS.—
De conformidad con la interpretación sistemática y funcional de los artículos 1o., párrafos primero y tercero; 9o., primer párrafo; 35, fracción III; 41, fracciones I y II, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, así como 5o., párrafo 1; 22, párrafo 1; 23, 33, 34, 35, 38, 49, párrafos 2 y 3; 49-A y 49-B, del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, el derecho de asociación política debe ejercerse en un plano de igualdad jurídica que propicie la funcionalidad del sistema en el que se ejerce y, paralelamente, no genere un tratamiento privilegiado o una restricción indebida de los derechos de los demás. Así, los ciudadanos no pueden asociarse, a la vez, a dos o más organizaciones o

asociaciones políticas que pretendan obtener su registro como partido político o agrupación política nacional, dado que, por un lado, **ello implicaría la elusión a los límites establecidos en el citado código para el otorgamiento del financiamiento público y, por otra parte, la afiliación múltiple y simultánea permitiría eludir el requisito relativo a contar con un mínimo de asociados en el país, que se exige para el registro de los referidos institutos políticos.** Estimar como admisible la afiliación simultánea significaría tanto como aceptar la posibilidad de que un grupo de ciudadanos concentrara el financiamiento público (que se reparte en forma igualitaria) en las entidades políticas que conformaran merced a la afiliación múltiple, en detrimento del derecho de aquellos otros ciudadanos que únicamente formarían una sola agrupación o partido político, lo que en forma evidente atenta contra el principio de igualdad, dado que, en los hechos, los primeros contarían con una mayor cantidad de recursos para la consecución de sus particulares propósitos políticos. En otro orden, si el Código Electoral Federal, entre los requisitos que expresamente prevé para obtener el registro como partido o agrupación política nacional, establece el de contar con un mínimo de asociados, hace jurídicamente inadmisibles que los ciudadanos, en ejercicio de su derecho de asociación política, pretendan formar más de un partido o agrupación política nacional a la vez, ya que ello se traduciría, al final de cuentas, en la elusión del requisito señalado, pues en términos reales no se contaría con la participación necesaria de esos ciudadanos para cumplir con los fines encomendados a los institutos políticos mencionados, lo cual iría en detrimento del desarrollo democrático y la cultura política del país. En este sentido, resulta una consecuencia lógica del hecho de que un ciudadano se encuentre asociado a un número indeterminado de agrupaciones o partidos políticos, que no se encuentre en condiciones óptimas, o bien, **no tenga la capacidad suficiente para contribuir de manera eficiente al desarrollo y cumplimiento de los fines encomendados a los partidos y agrupaciones políticas nacionales de las que forme parte,** lo que implica que con la existencia de un elevado número de organizaciones o asociaciones que alcanzan su registro y compartieran como asociados a los mismos ciudadanos, a todas luces se estaría en presencia de una situación virtual o artificial, no real o auténtica, y sería ilusoria la posibilidad de que se potenciara el efecto multiplicador que se persigue con las funciones que se asignan legalmente a dichos institutos políticos nacionales.

Tercera Época:

Juicio para la protección de los derechos político-electorales del ciudadano. SUP-JDC-055/2002.—Fundación Democracia y Desarrollo, A.C.—11 de junio de 2002.—Unanimidad de votos.

Juicio para la protección de los derechos político-electorales del ciudadano. SUP-JDC-056/2002.—Asociación denominada Organización Política Hombres y Mujeres de la Revolución Mexicana.—11 de junio de 2002.—Unanimidad de votos.

Revista Justicia Electoral 2003, suplemento 6, páginas 23-24, Sala Superior, tesis S3ELJ 60/2002.

DERECHO DE ASOCIACIÓN. SUS DIFERENCIAS ESPECÍFICAS EN MATERIA POLÍTICA Y POLÍTICO-ELECTORAL.—El artículo 9o. de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos consagra la libertad general de asociación, concebida como un derecho constitucional establecido para los ciudadanos mexicanos, de este género deriva, como una especie autónoma e independiente, el derecho de asociación política, que tiene su fundamento en el artículo 35 de la

propia Constitución y por la otra, el derecho de asociación político-electoral, consagrado a su vez en el artículo 41, fracción III, octavo párrafo de la Carta Magna. **El citado artículo 35 establece que los ciudadanos mexicanos detentan la libertad general de asociación pacífica con fines políticos, mientras que el artículo 41, así como los artículos 33 a 35 del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, contemplan el derecho de los ciudadanos a formar e integrar una clase especial de asociación política, que recibe el nombre de agrupación política nacional, a través de la cual se propende al establecimiento de mejores condiciones jurídicas y materiales para garantizar a los ciudadanos el ejercicio real y pleno de sus derechos políticos, en condiciones de igualdad, con orientación particular hacia los derechos políticos de votar y ser votado con el poder de la soberanía que originariamente reside en ellos, en elecciones auténticas, libres y periódicas, por las que se realiza la democracia representativa, mediante el sufragio universal, libre, secreto y directo.** Esta subespecie de derecho de asociación política, encuentra su límite lógico, natural y jurídico en el momento que queda satisfecho ese propósito, lo cual se consigue cabalmente a través de la afiliación y militancia en una agrupación política, y con ello se colma el derecho de asociación, de modo que la afiliación simultánea a diferentes agrupaciones de esta clase, no está respaldada por la prerrogativa ciudadana expresada en el citado artículo 9o. De esto se concluye que no ha lugar a confundir al género con sus especies.

Tercera Época:

Juicio para la protección de los derechos político-electorales del ciudadano. SUP-JDC-057/2002.—Asociación denominada Organización Nacional Antirreeleccionista.—11 de junio de 2002.—Unanimidad de votos.

Juicio para la protección de los derechos político-electorales del ciudadano. SUP-JDC-063/2002.—Unión de Participación Ciudadana, A.C.—11 de junio de 2002.—Unanimidad de votos.

Revista Justicia Electoral 2003, suplemento 6, página 25, Sala Superior, tesis S3ELJ 61/2002.

A fin de dar claridad a lo señalado en los párrafos anteriores, a continuación se detallan los resultados de la compulsa realizada por el Instituto Federal Electoral:

Organización: "Justicia y Paz"	
Afiliaciones presentadas ante el IEDF:	29,234
Total de afiliaciones descontadas con base en los conceptos que se detallan abajo:	
Registro repetidos al interior de la organización:	1,421
Bajas del Padrón:	769
➤ Defunción:	185

➤ Suspensión de derechos políticos:	54
➤ Cancelación de trámite:	415
➤ Duplicado en el Padrón:	114
➤ Corrección de datos:	1
Subtotal:	769
Registros no identificados en el Padrón Electoral de esta ciudad	43
En otras entidades:	519
Identificadas en otra organización aspirante:	695
Identificadas en una APL registrada ante el IEDF:	271
Total de afiliaciones descontadas:	3718
Total de cédulas de afiliación correspondiente a aquellas personas identificadas sólo en la organización "Justicia y Paz" y en el Padrón Electoral correspondiente al Distrito Federal	25,516

De lo anterior, se desprende que el Registro Federal de Electores del Instituto Federal Electoral determinó que de la cédulas de afiliación remitidas 1,421 se encontraban repetidas; 769 se encontraban dadas de baja del Padrón Electoral del Distrito Federal por diversas causas; 43 no se encontraron registradas en el Padrón Electoral de esta ciudad; 519 fueron identificadas en el Padrón Electoral de otras entidades federativas; 695 se encontraron en los registros de otra organización aspirante, y 271 se encuentran afiliados en una Agrupación Política del Distrito Federal. Por lo que de las 29,234 cédulas que fueron remitidas sólo **25,516** corresponden al Padrón Electoral del Distrito Federal y a la organización de ciudadanos "Justicia y Paz".

Así, toda vez que de la compulsa realizada por el Instituto Federal Electoral, se desprende que la organización de ciudadanos en comento posee **25,516** afiliados que fueron identificados en el Padrón Electoral del Distrito Federal, este Consejo General concluye que la aspirante supera el número mínimo de afiliados exigidos por la fracción b) del párrafo segundo del artículo 68 del Código Electoral del Distrito Federal; así como con lo estipulado en el numeral 9 del Procedimiento de la materia. Esto es, que la organización de referencia

cuenta con mínimo 22, 205 afiliados, cantidad que representa el 0.3% del Padrón Electoral que fue utilizado en el Proceso Electoral Ordinario 2008-2009.

B) Asambleas Delegacionales y General Constitutiva. Así, una vez sentado lo anterior, resulta preciso señalar que otro de los requisitos para constituirse como agrupación política en el Distrito Federal, es el referente a la obligación de las organizaciones aspirantes de celebrar sendas **Asambleas Constitutivas Delegacionales** en por lo menos ocho Delegaciones Políticas de esta ciudad; así como una **Asamblea General** en cualquier Demarcación Política del Distrito Federal. Ello, de conformidad con el artículo 70 del Código Electoral del Distrito Federal, en relación con los numerales 16 y 19 del Procedimiento de la materia.

En relación con lo anterior, es oportuno referir que para que esta autoridad **considere como válida** la celebración de las mencionadas asambleas, éstas **deben cumplir con** las pautas establecidas en los numerales 16 y 19 del Procedimiento de la materia, a saber: 1) que en dichas asambleas **participen como mínimo 120 ciudadanos** inscritos en el padrón electoral correspondiente a la Delegación Política en la que se lleven a cabo; 2) estar **presididas por** al menos dos miembros de su Mesa Directiva Provisional, y 3) ser **celebradas ante la presencia de un Notario Público del Distrito Federal**, cuyos honorarios deberán ser cubiertos con sus propios recursos; o bien, a través de **un funcionario electoral adscrito a este Instituto**, cuyos servicios serán gratuitos, pero que deberán ser solicitados a la Dirección Ejecutiva de Asociaciones Políticas.

Cabe mencionar que la finalidad de que las asambleas sean realizadas en presencia de una persona investida de fe pública, obedece a la necesidad de que **se certifique que** éstas cumplieron con lo dispuesto en el artículo 70 del Código electoral del Distrito Federal; esto es: 1) el **quórum** establecido para sesionar, verificando que no se hayan ofrecido o entregado **dádivas ni se haya coaccionado** a los asistentes para que concurrieran; 2) que se **sometió a**

consideración de los presentes la Declaración de Principios, el Programa de Acción y los Estatutos, dando **constancia de que** dichos documentos **se aprobaron o no**; 3) la elección de un delegado por cada diez asistentes, y 4) que en dicho evento se manifestó el deseo de los asistentes de incorporarse de manera libre y voluntaria a la organización aspirante; y por ende, en caso de que dicha organización obtenga el registro como Agrupación Política Local, a formar parte de esta última.

En ese contexto, resulta preciso señalar que el numeral 16 del Procedimiento de referencia, establece que dichas asambleas deben de llevarse a cabo dentro de un período de tiempo determinado, el cual, en el caso que nos ocupa, comprende **desde el dieciocho de marzo hasta el treinta y uno de julio de dos mil diez.**

Derivado de lo antes expuesto, es válido afirmar que en el artículo 70 del Código Electoral del Distrito Federal, el legislador local brindó a las organizaciones aspirantes dos formas para llevar a cabo la certificación de las asambleas; además que les concedió la facultad de elegir, dentro de un determinado lapso de tiempo, el momento de celebración de las mismas. Razones por las que la autoridad electoral se encuentra obligada a no considerar como válida ninguna Asamblea Delegacional y/o General Constitutiva que las organizaciones aspirantes llegaran a **celebrar fuera del período** establecido; o bien, que **no fueran certificadas** por alguno de los sujetos habilitados para tales efectos.

Al respecto, como ya ha sido establecido en el apartado de resultandos de la presente resolución, la organización aspirante remitió a esta autoridad seis Testimonios Notariales suscritos por el Notario Público No. 198 de esta Ciudad y uno signado por el Notario Público No. 175, en los que dichos fedatarios hacen constar que la organización de ciudadanos denominada “Justicia y Paz” celebró en diversas fechas, sendas Asambleas Delegacionales Constitutivas y una Asamblea General Constitutiva.

Por otra parte, la organización aspirante solicitó a la Dirección Ejecutiva de Asociaciones Políticas la asignación de funcionarios electorales para la certificación de cinco Asambleas Delegacionales Constitutivas, a lo cual, dicha autoridad comisionó a diversos funcionarios de este Instituto, a fin de que llevaran a cabo la certificación de las mencionadas asambleas.

Derivado de lo anterior, tal y como se ha señalado en el cuerpo de la presente resolución, los funcionarios en comento se presentaron los días 8 de abril, 15 y 22 de mayo y en dos ocasiones el día 12 de junio, todos de dos mil diez, en los domicilios señalados por la aspirante para la celebración de las asambleas en comento, haciendo constar en las actas circunstanciadas que para tales efectos se elaboraron, que sólo en tres de las cinco asambleas se reunió el quórum necesario para sesionar.

A fin de dar claridad a lo expuesto en los párrafos precedentes, a continuación se enlistan las asambleas que fueron celebradas por la organización de ciudadanos denominada “Justicia y Paz”; asimismo, se muestran unos cuadros en los que se registran los requisitos verificados en cada una de ellas:

Organización de Ciudadanos: Justicia y Paz							
Delegación	Fecha de celebración	Total de Asistentes	Certificada por:	Cumple con el quórum	Núm. de Notaría	Titular de la notaría	Entrega Testimonio notarial IEDF
Coyoacán	08-Abr-10	202	IEDF	Sí	X	X	X
Tlalpan	17-Abr-10	226	Notario	Sí	198	Enrique Almanza Pedraza	26-Abr-10
Iztapalapa	17-Abr-10	210	Notario	Sí	198	Enrique Almanza Pedraza	26-Abr-10
Gustavo A. Madero	24-Abr-10	143	Notario	Sí	198	Enrique Almanza Pedraza	07-May-10
Álvaro Obregón	24-Abr-10	131	Notario	Sí	198	Enrique Almanza Pedraza	07-May-10
Xochimilco	01-May-10	158	Notario	Sí	198	Enrique Almanza	14-May-10

Organización de Ciudadanos: Justicia y Paz							
Delegación	Fecha de celebración	Total de Asistentes	Certificada por:	Cumple con el quórum	Núm. de Notaría	Titular de la notaría	Entrega Testimonio notarial IEDF
						Pedraza	
Magdalena Contreras	15-May-10	43	IEDF	No	X	X	X
Iztacalco	22-May-10	55	IEDF	No	X	X	X
Venustiano Carranza	29-May-10	126	Notario	Sí	175	Miguel López Lira Acevedo	08-Jun-10
Iztacalco	12-Jun-10	120	IEDF	Sí	X	X	X
Magdalena Contreras	12-Jun-10	140	IEDF	Sí	X	X	X
GENERAL	17-Jul-10	94	Notario	Sí	198	Enrique Almanza Pedraza	27-Jul-10

JUSTICIA Y PAZ

ASAMBLEAS CONSTITUTIVAS DELEGACIONALES								
Delegación	Dirección del lugar donde se celebró la asamblea	Total de Asistentes	Quórum (120 mínimo)	Que los asambleístas conocieron y aprobaron los documentos básicos	Manifestaciones de los asambleístas de incorporarse libre y voluntariamente a la Agrupación Política Local	No se realizaron dádivas ni coacciones a los asambleístas	Verificación de que las cédulas de afiliación de los asambleístas establezcan el nombre, firma y dirección dentro de la delegación correspondiente	Número de Delegados Electos
Coyoacán	Avenida Taxqueña No. 1860, Colonia San Francisco Culhuacán	202	✓	✓	✓	✓	✓	19
Tlalpan	calle Cuauhtemotzin Dos "B", Colonia Miguel Hidalgo, Delegación Tlalpan, C.P. 14410	226	✓	✓	✓	✓	✓	20
Iztapalapa	Periférico nueve mil setenta y tres, Colonia Constitución de 1917, Delegación Iztapalapa, C.P. 09260	210	✓	✓	✓	✓	✓	20
Gustavo A. Madero	Avenida 510 No. 54, Colonia San Juan de Aragón, Primera Sección	143	✓	✓	✓	✓	✓	15
Álvaro Obregón	Calle Piritas, Manzana cuatro, Lote tres, Colonia Puente Grande, Delegación Álvaro Obregón, C.P. 016030	131	✓	✓	✓	✓	✓	17
Xochimilco	Avenida prolongación 16 de septiembre No. 19, Barrio Xaltocan, Delegación Xochimilco, C.P. 016030	158	✓	✓	✓	✓	✓	15
Venustiano Carranza	Calle Treinta y Nueve No. 75, Esquina con Calle Francisco Morazán, Colonia Valentín Gómez Farias, Delegación Venustiano Carranza, C.P. 15010	126	✓	✓	✓	✓	✓	12

Iztacalco	Calle Agricultores núm. 3, Barrio La Cruz, Delegación Iztacalco, C.P. 08910.	120	✓	✓	✓	✓	✓	12
Magdalena Contreras	Avenida San Jerónimo No. 2170, Colonia el Potrerillo, Delegación Magdalena Contreras, C.P. 10640	140	✓	✓	✓	✓	✓	14

ASAMBLEA GENERAL CONSTITUTIVA							
Delegación	Dirección del lugar donde se celebró la asamblea	Total de Asistentes	Quórum (87 mínimo)	Que los asambleístas conocieron y aprobaron los documentos básicos	Manifestaciones de las asambleístas de incorporarse libre y voluntariamente a la Agrupación Política Local	No se realizaron dádivas ni coacciones a los asambleístas	Verificación de que los asistentes se encuentren registrados como delegados electos en las asambleas delegacionales
Benito Juárez	"Salón de Fiestas de Asociación Nacional de Trabajadores del IMSS Jubilados y Pensionados" A.C. Calzada de Tlalpan 1112, Col. Nativitas, Delegación Benito Juárez, C.P. 03500	94	✓	✓	✓	✓	✓

Una vez que fueron recibidas las actas elaboradas por los Notarios Públicos antes referidos, así como las que fueron suscritas por los funcionarios adscritos a este Instituto, la Dirección Ejecutiva de Asociaciones Políticas procedió a realizar el análisis de su contenido, a efecto de verificar que las mismas hubieran cumplido con los requisitos exigidos en los incisos a), b), c) y d) del párrafo tercero del artículo 70 del Código Electoral del Distrito Federal y en los numerales 16, 18, 19, 20, 21, 22 y 27 en lo conducente, del Procedimiento de Verificación de los requisitos que deberán cumplir los Ciudadanos y las Organizaciones de Ciudadanos del Distrito Federal que pretendan constituirse como Agrupaciones Políticas Locales en el año 2010.

Así, derivado del análisis a las actas referidas en los cuadros anteriores, la autoridad administrativa electoral determinó que en las asambleas en comento se cumplió con lo siguiente:

- Que en nueve de las once Asambleas Delegacionales Constitutivas celebradas por la organización aspirante se reunió el quórum mínimo exigido por la ley de la materia; esto es, la presencia de cuando menos 120 personas;
- Que en la Asamblea General Constitutiva que se celebró, se reunió el quórum mínimo exigido por la ley de la materia; esto es, la presencia de cuando menos el 60% de los delegados electos en las Asambleas Delegacionales;
- Que tanto en las Asambleas Delegacionales como en la General Constitutiva, se sometió a la aprobación de los ciudadanos asistentes, la Declaración de Principios, el Programa de Acción y los Estatutos de la organización denominada "Justicia y Paz, mismos que fueron aprobados por unanimidad de los presentes;

- Que en las Asambleas Delegacionales Constitutivas se eligió, al menos, un delegado por cada diez asistentes;
- De igual modo, se verificó que tanto en las Asambleas Delegacionales como en la General Constitutiva no se entregaron dádivas o coacción para que los ciudadanos concurriesen a éstas; y,
- Por último, se certificó que en dichas asambleas se manifestó el deseo de los asistentes de incorporarse de manera libre y voluntaria a la organización aspirante; y por ende, en caso de que dicha organización obtenga el registro como Agrupación Política Local, a formar parte de esta última.

En tal virtud, esta autoridad administrativa electoral determinó que en las actas notariales remitidas por la organización aspirante, se certificó que en cada una de las Asambleas Delegacionales y General Constitutiva se cumpliera con los requisitos establecidos en el artículo 70 del Código Electoral del Distrito Federal y en los numerales 16, 18, 19, 20, 21, 22 y 27 en lo conducente, del Procedimiento de Verificación de los requisitos que deberán cumplir los Ciudadanos y las Organizaciones de Ciudadanos del Distrito Federal que pretendan constituirse como Agrupaciones Políticas Locales en el año 2010, tal y como se mostró en las páginas 31 y 32 de la presente resolución.

Finalmente respecto de este punto cabe resaltar que el Procedimiento de Verificación contempla metodologías diferentes para llevar a cabo las asambleas según sea un funcionario público o un notario público quienes acudan a certificarlas. Así en el inciso a) del numeral 18 del Procedimiento de Verificación se establece un horario comprendido de las 9 y hasta las 16 horas a fin de que concluyan a más tardar a las 17 horas. Ello en la inteligencia de que el horario regular de labores de los funcionarios del Instituto Electoral del Distrito Federal corresponde a dichos horarios.

Asimismo, en el numeral 20 se determina que los funcionarios del Instituto encargados de verificar la asamblea otorgarán un lapso de tolerancia máximo de cuarenta y cinco minutos a partir de que se integre el quórum correspondiente a efecto de que se integre el mismo. Ello toda vez que en el numeral 17 del Procedimiento de Verificación se establece que los ciudadanos y organizaciones de ciudadanos que soliciten la presencia de un funcionario del Instituto, deberán entregar con una anticipación de cinco días hábiles a la celebración de la Primera Asamblea Delegacional, a la Dirección Ejecutiva de Asociaciones Políticas, un calendario de las Asambleas Constitutivas Delegacionales y General que pretendan realizar en las Delegaciones Políticas del Distrito Federal.

Así las cosas, queda claro que en el caso de las asambleas certificadas por funcionarios públicos, la racionalidad de la metodología atiende a las circunstancias en las cuales el Instituto puede dar cumplimiento a sus obligaciones. Ello toda vez que se trata de servidores públicos y se debe programar con debida anticipación su intervención en este tipo de actividades, además de regular las condiciones en las que asistirán a este tipo de eventos extra muros. Por otra parte, en el caso de las certificaciones de asambleas realizadas ante Notario Público se trata de un servicio profesional privado que se ofrece en los horarios en los que se solicita y que como todo servicio profesional sigue la metodología y lógica propias de su profesión.

Como resultado de lo anterior, esta autoridad administrativa electoral concluye que las asambleas celebradas por la organización de ciudadanos denominada “Justicia y Paz”, reúnen cada uno de los requisitos establecidos por el Código de la materia; y por ende, que las mismas deben ser consideradas como válidas. Por lo que es dable concluir que **la citada organización cumplió cabalmente con el requisito establecido en el artículo 70 del Código Electoral del Distrito Federal, concerniente a celebrar sendas Asambleas Constitutivas Delegacionales en por lo menos ocho Delegaciones Políticas de esta entidad; así como una Asamblea General en cualquier Demarcación Política del Distrito Federal.**

C) Verificación de documentos básicos. Una vez establecido lo anterior, resulta procedente analizar el requisito concerniente a la presentación de los documentos básicos de la organización de ciudadanos denominada “Justicia y Paz”, consistentes en: **Estatutos, Declaración de Principios y Programa de Acción**, mismos que deben sujetarse a lo establecido en el artículo 69 del Código Electoral del Distrito Federal, así como a lo señalado en el numeral 5 del Procedimiento de Verificación de los requisitos que deberán cumplir los Ciudadanos y Organizaciones de Ciudadanos del Distrito Federal que pretendan constituirse como Agrupaciones Políticas Locales en el año 2010.

Al respecto, cabe mencionar que como se estableció en el considerando III de esta resolución, en una primera etapa, dichos documentos son adjuntados a la solicitud de registro en calidad de proyectos, dado que la norma electoral establece que las organizaciones aspirantes podrán realizar modificaciones a sus documentos básicos hasta la fecha de entrega de los mismos, esto es, el 31 de julio del año en curso. Ello obedece a que los citados documentos deben ser sometidos a consideración de los afiliados, durante la celebración de las asambleas de mérito, lo cual, en el caso que nos ocupa, sucedió así.

En ese sentido, mediante escrito de fecha 31 de julio de este año, la organización de ciudadanos denominada “Justicia y Paz” remitió a la Dirección Ejecutiva de Asociaciones Políticas la versión definitiva de sus documentos básicos.

En tal virtud, con fundamento en el numeral 5 del Procedimiento de la materia, la Dirección Ejecutiva de Asociaciones Políticas analizó el contenido de los documentos básicos, cuyos resultados se establecieron en el “Informe relativo al proceso de registro de Agrupaciones Políticas Locales en el año 2010”, mismo que se sometió a consideración de la Comisión de Asociaciones Políticas en su Novena Sesión Ordinaria.

Cabe resaltar, que la revisión de los requisitos efectuada por la Dirección Ejecutiva de Asociaciones Políticas atendió a un criterio extensivo; favoreciendo el ejercicio de los derechos fundamentales de asociación y afiliación de los ciudadanos, según lo ha dispuesto el Tribunal Electoral del Distrito Federal, en la jurisprudencia intitulada “**AGRUPACIONES POLÍTICAS LOCALES. LA REVISIÓN DE LOS REQUISITOS PARA SU CONFORMACIÓN DEBE REALIZARSE CON CRITERIO EXTENSIVO.**”, misma que ha sido referida en el considerando II de la presente resolución.

Así, una vez que la Comisión de Asociaciones Políticas conoció las observaciones de fondo y forma formuladas a los documentos en comento, con fundamento en el numeral 6 del Procedimiento de la materia, **dicho órgano colegiado acordó instruir a la Dirección Ejecutiva de Asociaciones Políticas**, a fin de que ésta requiriera a la organización aspirante realizara las modificaciones siguientes:

1. Establecer de manera precisa, los mecanismos y/o procedimientos de integración y renovación de los órganos directivos de dicha organización. Ello, dado que en los Estatutos que se presentaron, existe una incongruencia en la forma en como se elegirán los Delegados del Comité Ejecutivo Delegacional; asimismo no se establece la cantidad de afiliados que serán representados por cada Delegado que se elija. Lo anterior resulta trascendente, toda vez que no se genera certeza a los afiliados respecto de como se conforma el mencionado órgano de dirección.

Al respecto, mediante escrito de fecha uno de octubre de dos mil diez, la organización de ciudadanos “Justicia y Paz” remitió a esta autoridad, la versión final de sus estatutos, en la que se aprecia que dicha organización atendió la observación antes referida, estableciendo en sus estatutos que 1) los Delegados serán electos en los comités de base de cada delegación; 2) que no habrá más de diez comités de base por delegación; 3) que cada comité de base se conformará con sesenta unidades territoriales, mismas que se

integrarán con tres afiliados; 4) que en cada comité de base se elegirá un Delegado que representará a diez afiliados.

Derivado de lo anterior, esta autoridad electoral considera que la observación en comento, fue cabalmente atendida por la organización aspirante.

2. Establecer en los estatutos, la conformación de las Comisiones de la agrupación, es decir, señalar los cargos y el número de integrantes que dichos órganos directivos tendrán. Lo anterior, toda vez que en los documentos básicos sólo se señala que el Comité Ejecutivo convocará a la elección de los Presidentes de dichas Comisiones, pero no se indica si éstas cuentan con más integrantes.

Como ha sido señalado con anterioridad, mediante escrito de fecha uno de octubre de este año, la organización de ciudadanos informó que modificó sus estatutos instituyendo en éstos que 1) cada Comisión se integrará con cinco afiliados; 2) cada comisión contará con un Presidente, un Secretario y tres Vocales; y 3) que dos integrantes de cada comisión deberán ser mujeres.

En razón de lo anterior, esta autoridad considera que la observación en comento, fue cabalmente atendida por la organización aspirante.

3. Establecer el órgano que tendrá la atribución de administrar los recursos financieros que reciba la agrupación, ya que según se desprende del texto estatutario, dicha facultad la tienen dos Comisiones, Asimismo, se debe precisar en que consistirán sus atribuciones. Lo anterior, a fin de evitar duplicidad de funciones y generar certeza a las autoridades y afiliados respecto de cuál es el órgano de finanzas de la agrupación.

Al respecto, la organización en comento, al atender el requerimiento en cita, modificó sus estatutos, estableciendo en el artículo 46, que dentro de las funciones de la Comisión de Administración y Patrimonio se encuentra la de Administrar los recursos que reciba la Agrupación Justicia y Paz; señalando,

que dentro de las funciones de la Comisión de Contraloría y Fiscalización ya no se encuentra la relativa a la administración de los recursos que reciba la Agrupación Justicia y Paz.

Por consiguiente, esta autoridad considera que la observación en comento, fue cabalmente atendida por la organización aspirante.

4. Establecer que la integración de sus órganos directivos, no podrá exceder de un 70% de los miembros de un mismo género.

Al respecto, mediante escrito de fecha uno de octubre de dos mil diez, la organización de ciudadanos “Justicia y Paz” remitió a esta autoridad, la versión final de sus estatutos, en la que se aprecia que dicha organización atendió la observación antes referida, estableciendo en el artículo 13, fracción VIII de dicho documento, lo siguiente:

“13...

*VIII. Esta agrupación se rige por el principio de igualdad, por lo que en ésta no habrá acepción de personas ya que todos sus afiliados tienen los mismos derechos y obligaciones. En la integración de sus órganos directivos existirá la equidad de género y **en ningún caso podrá exceder de un setenta por ciento los integrantes de un mismo género.**”*

En tal virtud, esta autoridad considera que la observación en comento, fue cabalmente atendida por la organización aspirante.

5. Señalar los mecanismos para formar ideológica y políticamente a sus afiliados, infundiéndoles el respeto a la pluralidad política y a la Ley en la búsqueda de sus objetivos políticos; estableciendo para ello, la instancia de la agrupación que se encargará de dicha tarea.

A fin de atender esta observación, la organización en comento estableció en el artículo 54 de la versión definitiva de sus estatutos, que la secretaría de formación ideológica y política, por instrucción del Comité Ejecutivo del Distrito Federal de Justicia y Paz establecerá el programa permanente de capacitación política e ideológica de la agrupación, señalando los procedimientos y fechas

de los cursos mediante convocatorias generales de los miembros de la misma. Por lo que esta autoridad considera que la observación fue totalmente atendida.

6. Determinar el procedimiento de resolución de controversias internas, en el que se establezcan las garantías procesales de seguridad jurídica, la tipificación de las irregularidades, las sanciones aplicables a los miembros que infrinjan sus disposiciones internas, los funcionarios que podrán conformar la Comisión de Garantías y Controversias.

Al respecto, la organización aspirante estableció en el artículo 56 de la versión final de sus estatutos, el catálogo de faltas consideradas como no graves y en el artículo 57 el catálogo de faltas consideradas como graves. De igual modo, en el artículo 58 señaló que la Comisión de Garantías y Controversias estará integrada por cinco miembros de la agrupación, mismos que serán electos por la asamblea general de delegados y contará con un presidente, un secretario y tres vocales; y los miembros de esa comisión durarán en su encargo tres años. Finalmente, en los artículos 50 y 59 se describe el procedimiento de resolución de controversias internas, el cual cuenta con las garantías procesales atinentes.

Derivado de lo anterior, esta autoridad considera que la observación en comento, fue cabalmente atendida por la organización aspirante.

7. Finalmente, se sugirió incluir de manera expresa, la disposición relativa a la obligación de conducir sus actividades por medios pacíficos y por la vía democrática.

En lo referente a dicha sugerencia, la organización aspirante estableció en el párrafo octavo del numeral 1.1 de la versión final de la Declaración de Principios, “que todas y cada una de las acciones de libertad, tendrán las restricciones de conducirse por medios pacíficos y por la vía democrática.” En

consecuencia, autoridad considera que la observación en comento, fue cabalmente atendida por la organización aspirante.

Por otra parte, resulta oportuno señalar que la Comisión de Asociaciones Políticas requirió diversas modificaciones de forma (gramaticales y de redacción), a fin de brindar una mayor claridad a los documentos en comento, mismas que fueron atendidas por la organización aspirante.

Así, una vez que la organización en comento atendió lo requerido por la Comisión de Asociaciones Políticas, este Consejo General concluye que los Estatutos, Declaración de Principios y Programa de Acción bajo estudio, cumplen con lo exigido en el numeral 5 del Procedimiento de la materia, en relación con lo establecido en el artículo 69 del Código Electoral del Distrito Federal, así como con los principios del Estado democrático emitidos por la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, en la tesis de jurisprudencia que en seguida se transcribe:

“ESTATUTOS DE LOS PARTIDOS POLÍTICOS. ELEMENTOS MÍNIMOS PARA CONSIDERARLOS DEMOCRÁTICOS.—El artículo 27, apartado 1, incisos c) y g), del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, impone a los partidos políticos la obligación de establecer en sus estatutos, procedimientos democráticos para la integración y renovación de los órganos directivos; sin embargo, no define este concepto, ni proporciona elementos suficientes para integrarlo jurídicamente, por lo que es necesario acudir a otras fuentes para precisar los elementos mínimos que deben concurrir en la democracia; los que no se pueden obtener de su uso lingüístico, que comúnmente se refiere a la democracia como un sistema o forma de gobierno o doctrina política favorable a la intervención del pueblo en el gobierno, por lo que es necesario acudir a la doctrina de mayor aceptación, conforme a la cual, es posible desprender, como elementos comunes característicos de la democracia a los siguientes: 1. La deliberación y participación de los ciudadanos, en el mayor grado posible, en los procesos de toma de decisiones, para que respondan lo más fielmente posible a la voluntad popular; 2. Igualdad, para que cada ciudadano participe con igual peso respecto de otro; 3. Garantía de ciertos derechos fundamentales, principalmente, de libertades de expresión, información y asociación, y 4. Control de órganos electos, que implica la posibilidad real y efectiva de que los ciudadanos puedan elegir a los titulares del gobierno, y de removerlos en los casos que la gravedad de sus acciones lo amerite. Estos elementos coinciden con los rasgos y características establecidos en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, que recoge la decisión de la voluntad soberana del pueblo de adoptar para el Estado mexicano, la forma de gobierno democrática, pues contempla la participación de los ciudadanos en las decisiones fundamentales, la igualdad de éstos en el ejercicio de sus derechos, los instrumentos para garantizar el respeto de los derechos fundamentales y, finalmente, la posibilidad de controlar a los órganos electos con motivo de sus funciones. Ahora bien, los elementos esenciales de referencia no deben llevarse, sin más, al interior de los partidos políticos, sino que

es necesario adaptarlos a su naturaleza, a fin de que no les impidan cumplir sus finalidades constitucionales. De lo anterior, se tiene que los elementos mínimos de democracia que deben estar presentes en los partidos políticos son, conforme al artículo 27, apartado 1, incisos b), c) y g) del código electoral federal, los siguientes: 1. La asamblea u órgano equivalente, como principal centro decisor del partido, que deberá conformarse con todos los afiliados, o cuando no sea posible, de un gran número de delegados o representantes, debiéndose establecer las formalidades para convocarla, tanto ordinariamente por los órganos de dirección, como extraordinariamente por un número razonable de miembros, la periodicidad con la que se reunirá ordinariamente, así como el quórum necesario para que sesione válidamente; 2. La protección de los derechos fundamentales de los afiliados, que garanticen el mayor grado de participación posible, como son el voto activo y pasivo en condiciones de igualdad, el derecho a la información, libertad de expresión, libre acceso y salida de los afiliados del partido; 3. El establecimiento de procedimientos disciplinarios, con las garantías procesales mínimas, como un procedimiento previamente establecido, derecho de audiencia y defensa, la tipificación de las irregularidades así como la proporcionalidad en las sanciones, motivación en la determinación o resolución respectiva y competencia a órganos sancionadores, a quienes se asegure independencia e imparcialidad; 4. La existencia de procedimientos de elección donde se garanticen la igualdad en el derecho a elegir dirigentes y candidatos, así como la posibilidad de ser elegidos como tales, que pueden realizarse mediante el voto directo de los afiliados, o indirecto, pudiendo ser secreto o abierto, siempre que el procedimiento garantice el valor de la libertad en la emisión del sufragio; 5. Adopción de la regla de mayoría como criterio básico para la toma de decisiones dentro del partido, a fin de que, con la participación de un número importante o considerable de miembros, puedan tomarse decisiones con efectos vinculantes, sin que se exija la aprobación por mayorías muy elevadas, excepto las de especial trascendencia, y 6. Mecanismos de control de poder, como por ejemplo: la posibilidad de revocar a los dirigentes del partido, el endurecimiento de causas de incompatibilidad entre los distintos cargos dentro del partido o públicos y establecimiento de períodos cortos de mandato.

Tercera Época:

Juicio para la protección de los derechos político-electorales del ciudadano. SUP-JDC-781/2002.—Asociación Partido Popular Socialista.—23 de agosto de 2002.—Unanimidad de votos.

Juicio para la protección de los derechos político-electorales del ciudadano. SUP-JDC-021/2002.—José Luis Amador Hurtado.—3 de septiembre de 2003.—Unanimidad de votos.

Juicio para la protección de los derechos político-electorales del ciudadano. SUP-JDC-259/2004.—José Luis Sánchez Campos.—28 de julio de 2004.—Unanimidad de votos.

Sala Superior, tesis S3ELJ 03/2005.”

Lo expuesto en los párrafos que anteceden se considera así, toda vez que en cada uno de los documentos básicos que entregó la organización aspirante se advierte lo siguiente:

ESTATUTOS

Que la organización aspirante, en caso de obtener el registro como Agrupación Política Local, se denominará “Justicia y Paz”; asimismo que el emblema que la distinguirá de otras asociaciones políticas estará basado en una paloma blanca, formada por dos manos entrelazadas dentro de un círculo negro, sobre ramas de olivo, presentando en la parte inferior la leyenda “Justicia y Paz”.

Que tanto en la denominación como en el emblema no se hace alusión a cultos religiosos, símbolos patrios ni se refieren aspectos raciales;

Que en los estatutos se establece de manera igualitaria los derechos y obligaciones de los afiliados; así como la disposición de que la integración de los órganos directivos no podrá exceder de un 70% de los miembros de un mismo género, garantizando en todo momento la posibilidad de que cualquier afiliado forme parte de los órganos de la asociación;

Que en dicho documento, se advierte la existencia de un procedimiento de resolución de controversias internas; las sanciones a que se harán acreedores los afiliados; así como la tipificación de las faltas por las cuales se podrán imponer dichas sanciones; asimismo, se aprecia el órgano encargado de sustanciar y resolver el mencionado procedimiento;

Asimismo, que la organización en comento estableció un órgano de dirección, las funciones y obligaciones que éste tendrá, la forma como se integrará; así como la periodicidad con que habrá de renovarse. De igual modo, en los estatutos bajo estudio, se observa que la aspirante instituyó diversos órganos entre los que destacan la Asamblea General, el Comité Ejecutivo, los Consejos y Comités Delegacionales, las Comisiones de Administración y Finanzas; Contraloría y Fiscalización; de Garantías y Controversias, y la de Comunicación Social.

Por último, que en dicho documento se señala el mecanismo cierto y determinado de carácter ordinario que habrá de seguirse para efectuar la renovación del órgano directivo; la forma en cómo se elegirá éste; el órgano encargado de emitir la convocatoria de la referida renovación; la forma en cómo

habrá de convocarse y los medios por los cuáles se difundirá; la votación necesaria para que la votación sea válida; los medios de identificación de los electores, y los requisitos para poder acceder a los cargos directivos.

DECLARACIÓN DE PRINCIPIOS

En dicho documento se aprecia la obligación a cargo de los afiliados de la asociación política en comento, de observar la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, así como las leyes e instituciones que de ella emanen;

Asimismo, se establecen los principios ideológicos de carácter político, económico y social que postula la organización de referencia;

Se instituye la obligación de conducirse por medios pacíficos y por la vía democrática; y,

Por último, se establece la obligación de no aceptar pacto o acuerdo que subordine a la asociación política en comento, con alguna organización internacional; así como de no solicitar y, de ser el caso rechazar cualquier apoyo de índole económico, político o propagandístico de religión alguna, secta o, en su caso, de cualquiera de la personas a las que prohíbe el Código Electoral del Distrito Federal financiar a las Asociaciones Políticas.

PROGRAMA DE ACCIÓN

En este documento la organización aspirante estableció los mecanismos por medio de lo que realizará los postulados y alcanzará las metas enunciadas en su Declaración de Principios;

Asimismo, propone diversas políticas con las que pretende coadyuvar en la solución de los problemas del Distrito Federal; y,

Por último, establece los métodos por los que formará ideológica y políticamente a sus afiliados.

En tal virtud, este Consejo General concluye que los documentos básicos de la organización aspirante cumplen cabalmente con lo requerido en el artículo 69 del Código Electoral del Distrito Federal y en el numeral 5 del Procedimiento de la materia. Asimismo, este órgano máximo de dirección, considera que dichos documentos se ajustan a los principios del Estado democrático y a los criterios emitidos por la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación.

Así las cosas, **este Consejo General concluye que la organización** de ciudadanos denominada “Justicia y Paz”, **cumplió cabalmente con los requisitos** exigidos en los artículos 68, 69 y 70 del Código Electoral del Distrito Federal; numerales 5, 7, 9, 11, 16, 18, 19, 20, 21, 22 y 27 en lo conducente, del Procedimiento de verificación de los requisitos que deberán cumplir los ciudadanos y las organizaciones de ciudadanos del Distrito Federal que pretendan constituirse como Agrupaciones Políticas Locales en el Año 2010. Por lo que este órgano colegiado considera que **debe otorgársele el registro como agrupación política en el Distrito Federal a la organización** de ciudadanos denominada “Justicia y Paz”.

Por lo expuesto y fundado se

R E S U E L V E:

PRIMERO. Se concede el registro como Agrupación Política Local a la organización de ciudadanos denominada “**Justicia y Paz**”, en términos de lo expuesto en el **considerando IV** de la presente resolución.

SEGUNDO. NOTIFÍQUESE PERSONALMENTE en un término de cinco días hábiles, contados a partir del día siguiente de la aprobación de la presente resolución, a la Representación de la organización de ciudadanos denominada “**Justicia y Paz**”, acompañándole copia autorizada de esta determinación; asimismo publíquese en los estrados ubicados en las oficinas centrales de este Instituto, así como en su página de internet: www.iedf.org.mx y, en su

oportunidad, **ARCHÍVESE** el expediente como asunto total y definitivamente concluido.

TERCERO. PUBLÍQUENSE los puntos resolutive de la presente determinación en la Gaceta Oficial del Distrito Federal.

Así lo aprobaron por unanimidad de votos los CC. Consejeros Electorales integrantes del Consejo General del Instituto Electoral del Distrito Federal, en la sesión pública del diecinueve de octubre de dos mil diez, firmando al calce la Consejera Presidente y el Secretario del Consejo General del Instituto Electoral del Distrito Federal, con fundamento en los artículos 105, fracción VI y 110, fracción XIII del Código Electoral del Distrito Federal, doy fe.

La Consejera Presidenta

El Secretario Ejecutivo

Mtra. Beatriz Claudia Zavala Pérez

Lic. Bernardo Valle Monroy

DICTAMEN DE LA COMISIÓN DE ASOCIACIONES POLÍTICAS DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO ELECTORAL DEL DISTRITO FEDERAL, RESPECTO DE LA SOLICITUD DE REGISTRO COMO AGRUPACIÓN POLÍTICA LOCAL DE LA ORGANIZACIÓN DE CIUDADANOS DENOMINADA “JUSTICIA Y PAZ”.

RESULTANDOS

1. En sesión pública de fecha veintisiete de enero de dos mil diez, el Consejo General del Instituto Electoral del Distrito Federal emitió el acuerdo ACU-06-10, mediante el cual aprobó el “Procedimiento de verificación de los requisitos que deberán cumplir los ciudadanos y las organizaciones de ciudadanos del Distrito Federal que pretendan constituirse como Agrupaciones Políticas Locales en el Año 2010” y la “Convocatoria para constituir Agrupaciones Políticas Locales en el Distrito Federal en el año 2010”. Lo anterior, con fundamento en lo establecido en los artículos 71 y 95, fracción primera del Código Electoral del Distrito Federal.

2. En atención a lo establecido en el acuerdo referido en el punto que antecede, el veintiocho de enero de dos mil diez, mediante oficio IEDF-DEAP/0060/2010, el Director Ejecutivo de Asociaciones Políticas solicitó al Titular de la Unidad Técnica de Comunicación Social y Transparencia, se publicara en el portal de Internet de este Instituto: la “Convocatoria para constituir Agrupaciones Políticas Locales en el Distrito Federal en el año 2010”, el “Formato de solicitud de registro para constituirse como Agrupación Política Local”, el “Procedimiento de verificación de los requisitos que deberán cumplir los ciudadanos y las organizaciones de ciudadanos del Distrito Federal que pretendan constituirse como Agrupaciones Políticas Locales en el Año 2010” y el “Formato de constancia de afiliación”; de igual modo, que se publicara en los diarios “La Jornada” y “El Universal” la citada Convocatoria.

3. El primero de febrero de dos mil diez inició la publicación en la página de Internet del Instituto Electoral del Distrito Federal de la Convocatoria y el Procedimiento referidos en el punto que antecede; así como de los formatos de

solicitud de registro para constituirse como Agrupación Política Local y de la constancia de afiliación.

4. Los días primero y dos de febrero de dos mil diez se publicó en los diarios “El Universal” y “La Jornada”, la “Convocatoria para constituir Agrupaciones Políticas Locales en el Distrito Federal en el año 2010”.

5. El dos de febrero de dos mil diez inició formalmente el periodo de presentación ante este órgano electoral local de las solicitudes de las organizaciones de ciudadanos que pretendan constituirse como Agrupaciones Políticas Locales en el Distrito Federal en el año 2010.

6. El cinco de febrero de dos mil diez, el Representante de la Mesa Directiva Provisional de la organización de ciudadanos denominada “Justicia y Paz” solicitó en las oficinas de la Dirección Ejecutiva de Asociaciones Políticas, el Formato de Solicitud de Registro para constituirse como Agrupación Política Local en el año 2010. En ese mismo acto, le fue entregado dicho formato.

7. El dieciocho de marzo de dos mil diez, la Presidente de la Mesa Directiva Provisional de la organización de ciudadanos denominada “Justicia y Paz” presentó ante la Dirección Ejecutiva de Asociaciones Políticas, su solicitud de registro para constituirse como Agrupación Política Local en el Distrito Federal en el año 2010; así como los documentos originales concernientes al acta constitutiva de su Mesa Directiva, los proyectos de Declaración de Principios, Estatutos y Programa de Acción, misma que fue radicada con el número de folio SRAPL/No. 005/10.

8. El veintiséis de marzo de dos mil diez, el Representante y Vocal, respectivamente, de la Mesa Directiva Provisional de la organización de ciudadanos denominada “Justicia y Paz”, remitió al Titular de la Dirección Ejecutiva de Asociaciones Políticas, el cronograma de sus actividades para realizar las asambleas constitutivas delegacionales que llevaría a cabo en el Distrito Federal.

9. Mediante escrito de fecha cinco de abril de dos mil diez, el Secretario y Vocal, respectivamente, de la Mesa Directiva Provisional de la organización de ciudadanos denominada “Justicia y Paz”, informaron al Titular de la Dirección Ejecutiva de Asociaciones Políticas, el cambio de fecha para la celebración de la asamblea constitutiva delegacional que se llevaría a cabo en la demarcación territorial de Xochimilco.

10. El ocho de abril del dos mil diez, mediante oficios IEDF-DEAP/0325/2010, IEDF-DEAP/0326/2010, IEDF-DEAP/0327/2010 e IEDF-DEAP/0328/2010, el Titular de la Dirección Ejecutiva de Asociaciones Políticas comisionó al Jefe de Departamento de Financiamiento y a tres Líderes de Proyectos, todos adscritos a la Dirección Ejecutiva de Asociaciones Políticas, para llevar a cabo la certificación de la asamblea constitutiva delegacional a celebrarse en la demarcación territorial de Coyoacán el ocho de abril del año en curso, convocada por la organización de ciudadanos denominada “Justicia y Paz”.

11. El ocho de abril de dos mil diez, personal adscrito a la Dirección Ejecutiva de Asociaciones Políticas llevó a cabo la certificación de la Asamblea Constitutiva Delegacional que la organización de ciudadanos denominada “Justicia y Paz” convocó en la Delegación Coyoacán, elaborando para ello, un acta circunstanciada en la que se asentó que en dicha asamblea sí se reunió el quórum requerido para su celebración; y por ende, que ésta se realizó.

12. Mediante escrito de fecha doce de abril de dos mil diez, el Secretario y Vocal, respectivamente, de la Mesa Directiva Provisional de la organización de ciudadanos denominada “Justicia y Paz”, informaron al Titular de la Dirección Ejecutiva de Asociaciones Políticas, el cambio de domicilios y horarios de las asambleas delegacionales que se llevarían a cabo en las demarcaciones territoriales de Gustavo A. Madero, Álvaro Obregón, Tlalpan, Iztapalapa, Venustiano Carranza, Benito Juárez y Xochimilco.

Asimismo, informó sobre la Asamblea General Constitutiva y sobre dos Asambleas Constitutivas Delegacionales que se llevarían a cabo bajo la fe del notario público número 198 del Distrito Federal a realizarse en las

demarcaciones territoriales de Tlalpan e Iztapalapa. De igual manera, solicitó copias certificadas del acta circunstanciada que se llevó a cabo el ocho de abril de dos mil diez en la Delegación Coyoacán, bajo la certificación de personal de este Instituto.

13. Mediante escrito de fecha diecinueve de abril de dos mil diez, el Secretario de la Mesa Directiva Provisional de la organización de ciudadanos denominada “Justicia y Paz”, informó al Titular de la Dirección Ejecutiva de Asociaciones Políticas, que dos de sus asambleas constitutivas delegaciones a celebrarse en las delegaciones de Gustavo A. Madero y Álvaro Obregón, se llevarían a cabo bajo la fe del notario público número 198 del Distrito Federal.

14. El veintiséis de abril de dos mil diez, mediante oficio IEDF/DEAP/0376/2010, el Titular de la Dirección Ejecutiva de Asociaciones Políticas remitió al Representante de la Mesa Directiva Provisional de la organización de ciudadanos denominada “Justicia y Paz”, copia certificada del acta circunstanciada que se elaboró para la certificación de la asamblea constitutiva delegacional que se llevó a cabo en la Delegación Coyoacán.

15. Mediante escrito de fecha veintiséis de abril de dos mil diez, el Secretario y Vocal, respectivamente, de la Mesa Directiva Provisional de la organización de ciudadanos denominada “Justicia y Paz” remitieron al Titular de la Dirección Ejecutiva de Asociaciones Políticas, dos instrumentos notariales que se realizaron bajo la fe del Notario Público número 198 del Distrito Federal, relativas a las asambleas constitutivas delegacionales que se llevaron a cabo en las demarcaciones territoriales de Tlalpan e Iztapalapa.

16. Mediante escrito de fecha veintiséis de abril de dos mil diez, el Secretario y Vocal, respectivamente, de la Mesa Directiva Provisional de la organización de ciudadanos denominada “Justicia y Paz”, informaron al Titular de la Dirección Ejecutiva de Asociaciones Políticas que realizarían una asamblea constitutiva en la Delegación Xochimilco, bajo la fe del notario público número 198 del Distrito Federal.

17. Mediante escrito de fecha siete de mayo de dos mil diez, el Secretario y Vocal, respectivamente, de la Mesa Directiva Provisional de la organización de ciudadanos denominada “Justicia y Paz”, remitieron al Titular de la Dirección Ejecutiva de Asociaciones Políticas dos instrumentos notariales que se realizaron para las asambleas constitutivas delegacionales en las demarcaciones territoriales de Gustavo A. Madero y Álvaro Obregón.

18. El siete de mayo de dos mil diez, el Secretario y Vocal, respectivamente, de la Mesa Directiva Provisional de la organización de ciudadanos denominada “Justicia y Paz”, solicitaron el apoyo y colaboración para que personal de este Instituto acudiera a verificar y dar fe de la asamblea constitutiva delegacional que se llevarían a cabo el quince de mayo del año en curso en la demarcación territorial de La Magdalena Contreras.

19. El catorce de mayo de dos mil diez, el Secretario y Vocal, respectivamente, de la Mesa Directiva Provisional de la organización de ciudadanos denominada “Justicia y Paz”, solicitaron el apoyo y colaboración para que personal de este Instituto acudiera a verificar y dar fe de la asamblea constitutiva delegacional que se llevarían a cabo el veintidós de mayo del año en curso en la demarcación territorial de Iztacalco.

20. El quince de mayo de dos mil diez, mediante oficios IEDF-DEAP/0445/2010, IEDF-DEAP/0446/2010, IEDF-DEAP/0447/2010 e IEDF-DEAP/0448/2010, el Titular de la Dirección Ejecutiva de Asociaciones Políticas, comisionó al Jefe de Departamento de Financiamiento, Jefe de Departamento de Radio y Televisión y a dos analistas, todos adscritos a la Dirección Ejecutiva de Asociaciones Políticas, para certificar la asamblea constitutiva delegacional que se llevaría a cabo el quince de mayo del año en curso en la demarcación territorial de La Magdalena Contreras.

21. Mediante escrito de fecha catorce de mayo de dos mil diez, el Secretario y Vocal, respectivamente, de la Mesa Directiva Provisional de la organización de ciudadanos denominada “Justicia y Paz”, remitieron al Titular de la Dirección Ejecutiva de Asociaciones Políticas, el instrumento notarial que se realizó para

la asamblea constitutiva delegacional en Xochimilco bajo la fe del notario público 198 del Distrito Federal.

22. El quince de mayo de dos mil diez, personal adscrito a la Dirección Ejecutiva de Asociaciones Políticas llevó a cabo la certificación de la Asamblea Delegacional que la organización de ciudadanos denominada “Justicia y Paz” convocó en la Delegación La Magdalena Contreras, elaborando para ello, un acta circunstanciada en la que se asentó que en dicha asamblea, no se reunió el quórum requerido para su celebración; y por ende, que ésta no se llevó a cabo.

23. El veintiuno de mayo del dos mil diez, mediante oficios IEDF-DEAP/0513/2010, IEDF-DEAP/0514/2010 e IEDF-DEAP/0515/2010, el Titular de la Dirección Ejecutiva de Asociaciones Políticas comisionó al Jefe de Departamento de Sustanciación y a dos Líderes de Proyecto, todos adscritos a la Dirección Ejecutiva de Asociaciones Políticas, para que certificaran la asamblea delegacional a celebrarse el veintidós de mayo del año en curso en la demarcación territorial de Iztacalco.

24. El veintidós de mayo dos mil diez, personal adscrito a la Dirección Ejecutiva de Asociaciones Políticas llevó a cabo la certificación de la Asamblea Delegacional que la organización de ciudadanos denominada “Justicia y Paz” convocó en la Delegación Iztacalco, elaborando para ello, un acta circunstanciada en la que se asentó que en dicha asamblea no se reunió el quórum requerido para su celebración; y por ende, que ésta no se llevó a cabo.

25. Mediante escrito de fecha veinticuatro de mayo de dos mil diez, el Secretario y Vocal, respectivamente, de la Mesa Directiva Provisional de la organización de ciudadanos denominada “Justicia y Paz”, informaron al Titular de la Dirección Ejecutiva de Asociaciones Políticas, que dos de sus asambleas constitutivas delegacionales se llevarían a cabo el veintinueve de mayo del año en curso en las demarcaciones territoriales de Benito Juárez y Venustiano Carranza, bajo la fe del notario público número 198 del Distrito Federal.

26. El dos de junio de dos mil diez, el Secretario y Vocal, respectivamente, de la Mesa Directiva Provisional de la organización de ciudadanos denominada “Justicia y Paz”, solicitaron el apoyo y colaboración para que personal de este Instituto acudiera a verificar y dar fe de la asamblea constitutiva delegacional, que nuevamente se llevaría a cabo el doce de junio del año en curso, en la demarcación territorial de Iztacalco.

27. El cuatro de junio de dos mil diez, el Secretario y Vocal, respectivamente, de la Mesa Directiva Provisional de la organización de ciudadanos denominada “Justicia y Paz”, solicitaron el apoyo y colaboración para que personal de este Instituto acudiera a verificar y dar fe de la asamblea constitutiva delegacional, que se llevaría a cabo el doce de junio del año en curso, en la demarcación territorial de La Magdalena Contreras.

28. El cuatro de junio de dos mil diez, el Secretario y Vocal, respectivamente, de la Mesa Directiva Provisional de la organización de ciudadanos denominada “Justicia y Paz”, informaron el cambio de domicilio en que se llevaría a cabo la asamblea constitutiva delegacional en la demarcación territorial de La Magdalena Contreras, por tal motivo solicitaron de nueva cuenta el apoyo y colaboración para que personal de este Instituto acudiera a verificar y dar fe de la asamblea constitutiva delegacional que se llevaría a cabo el doce de junio del año en curso en la misma delegación política.

29. El ocho de junio de dos mil diez, el Secretario y Vocal, respectivamente, de la Mesa Directiva Provisional de la organización de ciudadanos denominada “Justicia y Paz”, informaron una vez más el cambio de domicilio en que se llevaría a cabo la asamblea constitutiva delegacional en la demarcación territorial de La Magdalena Contreras, por tal motivo solicitaron de nueva cuenta el apoyo y colaboración para que personal de este Instituto acudiera a verificar y dar fe de la asamblea constitutiva delegacional que se llevaría a cabo el doce de junio del año en curso, en la misma delegación política.

30. El ocho de junio de dos mil diez, el Secretario y Vocal, respectivamente, de la Mesa Directiva Provisional de la organización de ciudadanos denominada

“Justicia y Paz”, remitieron un instrumento notarial bajo la fe del Notario Público número 198 del Distrito Federal, respecto a la asamblea constitutiva delegacional que se celebró el veintinueve de mayo del año en curso en la demarcación territorial de Venustiano Carranza.

33. El once de junio de dos mil diez, mediante oficios IEDF-DEAP/0613/2010, IEDF-DEAP/0614/2010 e IEDF-DEAP/0615/2010, el Titular de la Dirección Ejecutiva de Asociaciones Políticas comisionó a un Líder de Proyecto, adscrito a dicha Instancia Ejecutiva; así como a un Jefe de Departamento de Vinculación y un Líder de Proyecto, estos últimos adscritos a la Dirección Ejecutiva de Capacitación Electoral y Educación Cívica, para certificar la asamblea constitutiva delegacional que se llevaría a cabo el doce de junio del año en curso en la demarcación territorial de Iztacalco.

34. El once de junio de dos mil diez, mediante oficios IEDF-DEAP/0616/2010, IEDF-DEAP/0617/2010 e IEDF-DEAP/0617/2010, el Titular de la Dirección Ejecutiva de Asociaciones Políticas, comisionó al Jefe de Departamento de Sustanciación, adscrito a dicha Instancia Ejecutiva; así como a un Líder de Proyecto y un Analista, estos últimos adscritos a la Dirección Ejecutiva de Capacitación Electoral y Educación Cívica, para certificar la asamblea constitutiva delegacional que se llevaría a cabo el doce de junio del año en curso en la demarcación territorial de La Magdalena Contreras.

35. El doce de junio dos mil diez, personal adscrito a la Dirección Ejecutiva de Asociaciones Políticas llevó a cabo la certificación de la asamblea constitutiva delegacional de la organización de ciudadanos denominada “Justicia y Paz”, que nuevamente se convocó en la Delegación La Magdalena Contreras, elaborando para ello, un acta circunstanciada en la que se asentó que en dicha asamblea sí se reunió el quórum requerido para su celebración; y por ende, que ésta se realizó.

36. El doce de junio dos mil diez, personal adscrito a la Dirección Ejecutiva de Asociaciones Políticas llevó a cabo la certificación de la Asamblea Delegacional de la organización de ciudadanos denominada “Justicia y Paz”, que

nuevamente se convocó en la Delegación Iztacalco, elaborando para ello, un acta circunstanciada en la que se asentó que en dicha asamblea sí se reunió el quórum requerido para su celebración; y por ende, que ésta se realizó.

37. A las veintitrés horas con cuarenta y tres minutos del día treinta y uno de julio de dos mil diez, la Presidenta Provisional de la organización de ciudadanos denominada “Justicia y Paz”, presentó ante la Dirección Ejecutiva de Asociaciones Políticas un escrito mediante el cual remitió a esta autoridad electoral las constancias de afiliación y la versión definitiva de los documentos básicos de dicha organización.

38. El día uno de agosto de dos mil diez, se citó a la organización de ciudadanos denominada “Justicia y Paz”, para que se presentara el día tres del mismo mes y año, en las oficinas de la Dirección Ejecutiva de Asociaciones Políticas, al conteo de la cédulas de afiliación que presentó ante esta autoridad.

39. Mediante escrito de fecha dos de agosto de dos mil diez, la organización denominada “Justicia y Paz” remitió a la Dirección Ejecutiva de Asociaciones Políticas, 413 cédulas de afiliación originales, informando en ese mismo acto, que ello se realizó en alcance a las remitidas el 31 de julio de este año, toda vez que por un error involuntario, las mismas fueron remitidas en fotocopias.

40. El tres de agosto de dos mil diez, funcionarios adscritos a la Dirección Ejecutiva de Asociaciones Políticas llevaron a cabo, en presencia de representantes de la organización de ciudadanos denominada “Justicia y Paz”, el conteo de las cédulas de afiliación que dicha organización presentó ante esta autoridad, los días treinta y uno de julio y dos de agosto, ambas de este año, asentando los resultados en el acta circunstanciada que para tales efectos se elaboró.

41. Mediante escrito de fecha tres de agosto de dos mil diez, la organización denominada “Justicia y Paz” remitió a la Dirección Ejecutiva de Asociaciones Políticas, 267 cédulas de afiliación originales, informando en ese mismo acto,

que ello se realiza en alcance a las remitidas el 31 de julio de este año, toda vez que por un error involuntario, las mismas fueron remitidas en fotocopias.

42. El seis de agosto de dos mil diez, funcionarios adscritos a la Dirección Ejecutiva de Asociaciones Políticas llevaron a cabo, en presencia de representantes de la organización de ciudadanos denominada “Justicia y Paz”, el conteo de las cédulas de afiliación que dicha organización presentó ante esta autoridad el tres de agosto del año en curso, asentando los resultados en el acta circunstanciada que para tales efectos se elaboró.

43. El seis de agosto de dos mil diez, mediante oficio IEDF/DEAP/899/2010, el Encargado del Despacho de la Dirección Ejecutiva de Asociaciones Políticas solicitó a la Directora Ejecutiva de Organización y Geografía Electoral de este Instituto, remitiera a la Dirección Ejecutiva del Registro Federal de Electores del Instituto Federal Electoral las cédulas de afiliación de la organización de ciudadanos denominada “Justicia y Paz”, a fin de que dicho órgano electoral federal llevara a cabo el cotejo de las citadas constancias.

44. El diez de agosto de dos mil diez, mediante oficio IEDF/DEOyGE/950/2010, la Directora Ejecutiva de Organización y Geografía Electoral de este Instituto requirió al Director Ejecutivo del Registro Federal de Electores del Instituto Federal Electoral, realizara el cotejo de las constancias de afiliación de la organización de ciudadanos denominada “Justicia y Paz”.

45. El uno de septiembre de dos mil diez, mediante oficio IEDF/STN/8018/2010, el Director Ejecutivo del Registro Federal de Electores del Instituto Federal Electoral remitió a la Directora Ejecutiva de Organización y Geografía Electoral de este Instituto, los resultados del cotejo de las constancias de afiliación de la organización de ciudadanos denominada “Justicia y Paz”.

46. El dos de septiembre de dos mil diez, mediante oficio IEDF/DEOyGE/1089/2010, la Directora Ejecutiva de Organización y Geografía Electoral remitió al Encargado del Despacho de la Dirección Ejecutiva de

Asociaciones Políticas, la documentación referida en el resultando que antecede.

47. En la novena sesión ordinaria de fecha veintitrés de septiembre de dos mil diez, la Comisión Permanente de Asociaciones Políticas, mediante Acuerdo identificado con el número **9ª.Ord.2.09.10** instruyó a la Dirección Ejecutiva de Asociaciones Políticas requiriera a la organización de ciudadanos “Justicia y Paz”, a efecto de que realizara diversas modificaciones de fondo y forma a los documentos básicos que presentó ante esta autoridad electoral.

48. En cumplimiento al acuerdo referido en el resultando que antecede, el veinticuatro de septiembre de dos mil diez, mediante oficio IEDF/DEAP/1052/2010, el Encargado del Despacho de la Dirección Ejecutiva de Asociaciones Políticas requirió a la organización de ciudadanos “Justicia y Paz”, lo mencionado en el punto inmediato anterior.

49. Mediante escrito de fecha uno de octubre de dos mil diez, la organización de ciudadanos denominada “Justicia y Paz” ofreció respuesta ante la Dirección Ejecutiva de Asociaciones Políticas, al requerimiento señalado en el resultando anterior.

50. Toda vez que de conformidad con lo establecido en el artículo 70 del Código Electoral del Distrito Federal, feneció el plazo legal para la entrega de los documentos necesarios para acreditar el cumplimiento de los requisitos exigidos para constituirse como agrupación política local, esta Comisión de Asociaciones Políticas procede a elaborar el presente dictamen, al tenor de los siguientes:

CONSIDERANDOS

I. COMPETENCIA. Que en términos de lo dispuesto en los artículos 9 y 35, fracción III de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 124, párrafo primero del Estatuto de Gobierno del Distrito Federal; 1, fracciones I y II, 2, 6, fracción II, 15, párrafo primero, fracción II, 67, 68, 69, 70, 71, 86, 88,

fracciones I y V, 96, párrafo primero, 97, fracción I, 100, fracción IV, 113, fracción II, 115, fracción I del Código Electoral del Distrito Federal, en relación con el acuerdo QUINTO del ACU-06-10, aprobado por el Consejo General del Instituto Electoral del Distrito Federal, esta Comisión de Asociaciones Políticas es competente para emitir el siguiente dictamen, toda vez que se trata de la solicitud de una organización de ciudadanos que pretende constituirse como Agrupación Política Local en el año 2010.

II. PRESENTACIÓN DE SOLICITUD DE REGISTRO. Que tal y como quedó establecido en el apartado de resultandos del presente dictamen, el dieciocho de marzo de dos mil diez, la Presidenta de la Directiva Provisional de la organización de ciudadanos denominada “Justicia y Paz” presentó ante la Dirección Ejecutiva de Asociaciones Políticas, la solicitud de registro para constituirse como Agrupación Política Local en este año.

Derivado de lo anterior, la autoridad electoral procedió a verificar que junto con la solicitud de registro se adjuntara la documentación señalada en los numerales 3 y 4 del Procedimiento de verificación de los requisitos que deberán cumplir los ciudadanos y las organizaciones de ciudadanos del Distrito Federal que pretendan constituirse como Agrupaciones Políticas Locales en el Año 2010.

Al respecto, **la organización** de ciudadanos “Justicia y Paz” **remitió a esta autoridad** en original **la documentación** que a continuación se indica:

- Proyecto de Estatutos;
- Proyecto de Declaración de Principios;
- Proyecto de Programa de Acción
- El documento por el que se determina la Directiva Provisional de dicha asociación.

Ahora bien, resulta preciso señalar que en ese acto, la autoridad administrativa electoral no se pronunció sobre la legalidad de dichos documentos, o bien, acerca de su contenido, sino que sólo avocó su actividad a revisar que los citados documentos fueran los requeridos en el procedimiento de la materia. Ello, toda vez que el citado procedimiento dispone que las organizaciones de ciudadanos podrán realizar modificaciones, adiciones o rectificaciones a sus documentos básicos hasta el 31 de julio del año en curso.

Así las cosas, como resultado de la **verificación de los requisitos para la presentación de la solicitud de registro**, esta autoridad determinó que la **organización en comento, cumplió con lo exigido en el numeral segundo del procedimiento de mérito**. Esto es, el establecer un domicilio en el territorio del Distrito Federal para oír y recibir toda clase de notificaciones.

Asimismo, se concluyó que la presentación de la solicitud de registro se realizó dentro del período establecido en el artículo 70 del Código Electoral del Distrito Federal, a saber, del primero de febrero al treinta de abril del año posterior a la celebración de la jornada electoral.

Derivado de las anteriores consideraciones, esta autoridad administrativa electoral determinó que la organización de ciudadanos denominada “Justicia y Paz”, atendió cada uno de los requisitos necesarios para que su solicitud fuera registrada por esta autoridad administrativa electoral. Por lo que la Dirección Ejecutiva de Asociaciones Políticas de este Instituto, registró la citada solicitud con el número de folio SRAPL/No. 005/10.

III. VERIFICACIÓN DE REQUISITOS. Previo a determinar si la aspirante cumplió o no con los requisitos exigidos en la ley para constituirse como agrupación política local en el Distrito Federal, resulta preciso tener en consideración cuáles son los documentos necesarios que se deberán presentar para acreditar dichos requisitos, mismos que a continuación se listan:

a) Documentos básicos consistentes en: **Estatutos, Declaración de Principios y Programa de Acción**, mismos que deben sujetarse a las pautas establecidas en el Código Electoral del Distrito Federal y a los principios del Estado democrático.

Cabe mencionar que, en una primera etapa, dichos documentos son adjuntados a la solicitud de registro en calidad de proyectos, los cuales, como ya ha sido mencionado en el considerando anterior, en ese momento no son valorados por la autoridad electoral. Ello, dado que para poder entrar al estudio de los mismos, éstos deben ser aprobados en las Asambleas Constitutivas Delegacionales y en la General Constitutiva.

b) Actas notariales o, en su caso, actas **expedidas por funcionarios electorales** adscritos a este instituto, en las que **se certifique la celebración** de una Asamblea Constitutiva Delegacional en al menos ocho demarcaciones político-administrativas del Distrito Federal; así como una Asamblea General Constitutiva.

Al respecto, es oportuno señalar que de conformidad con el Procedimiento de verificación aprobado por el Consejo General de este Instituto, en caso de que la organización aspirante no haya hecho entrega de los proyectos señalados en el inciso anterior, la autoridad electoral no podrá llevar a cabo ninguna certificación de asamblea.

c) Presentar al menos 22,205 (veintidós mil doscientos cinco) **constancias de afiliación** individual y voluntaria de ciudadanos inscritos en el Padrón Electoral del Distrito Federal que haya sido utilizado en el proceso electoral anterior inmediato al año de registro de agrupaciones políticas locales.

Una vez que ha quedado establecido lo anterior, resulta preciso señalar que en el momento en que la organización de ciudadanos “Justicia y Paz” **manifestó su voluntad** de constituirse como agrupación política en el Distrito Federal,

dicha organización **ejercitó su derecho de asociación político-electoral** que le confiere los artículos 9 y 35, fracción III de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en relación con los diversos 1, fracción I y 6, fracción II del Código Electoral del Distrito Federal.

Ahora bien, es preciso señalar que el derecho de asociación político-electoral, es un derecho subjetivo público que otorga a cualquier persona la posibilidad de asociarse libremente y de forma pacífica para tomar parte en los asuntos políticos del país. Sin embargo, **el derecho de asociación no es absoluto ni ilimitado**, sino que **se encuentra sujeto a diversas restricciones y modalidades** instituidas por los distintos cuerpos normativos vigentes en el Estado Mexicano.

Lo anterior, se robustece con lo razonado por la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación al resolver el Juicio de Revisión Constitucional identificado como **SUP-JRC-112/2010**, cuya parte que interesa a continuación se muestra:

*“...es importante recordar que ha sido criterio reiterado de esta Sala Superior, que **los derechos fundamentales no son absolutos o ilimitados sino que pueden ser objeto de ciertas restricciones permitidas**, siempre que se encuentren previstas en la legislación, y no sean **irracionales, injustificadas, desproporcionadas** o que se traduzcan en privar de su esencia a cualquier derecho, fin, principio o valor constitucional o electoral.*

*Así, **cualquier restricción debe** ser interpretada de forma tal que **garantice el ejercicio efectivo de tales derechos** y eviten suprimirlos o limitarlos en mayor medida que la permitida en la Constitución, más aún, la interpretación y la correlativa aplicación de una norma jurídica deben ampliar sus alcances jurídicos para potenciar su ejercicio, siempre que aquélla este relacionada con un derecho fundamental...”*

[Énfasis añadido]

Como se puede apreciar, la máxima autoridad jurisdiccional en materia electoral ha determinado que **los derechos fundamentales**, entre los que se encuentra el derecho de asociación, **pueden ser susceptibles de ciertas restricciones y modalidades** que deberán **procurar una mejora en su ejercicio**. No obstante, dichas restricciones también se encuentran limitadas,

ya que éstas no pueden ser desproporcionadas ni carecer de justificación o en el peor de los casos ser irracionales.

Así, en ejercicio del derecho de asociación político-electoral, **los ciudadanos del Distrito Federal pueden formar** partidos políticos y **agrupaciones políticas** locales, **ajustándose a** los requisitos que para ello se dispongan en **la ley**.

En ese tenor, dentro de los requisitos exigidos por la normatividad, se encuentra el concerniente a la obligación de las organizaciones aspirantes, de presentar, cuando menos, 22,205 (veintidós mil doscientas cinco) cédulas de afiliación libre y voluntaria de ciudadanos inscritos en el Padrón Electoral del Distrito Federal que se encuentren afiliados a dicha organización, cantidad que representa el 0.3% del Padrón Electoral que fue utilizado en el Proceso Electoral Ordinario 2008-2009.

Ahora bien, cabe mencionar que la normatividad aplicable, establece que no se tomarán en cuenta para efectos de contabilidad, aquellas constancias de ciudadanos que se encuentren asociados a dos o más organizaciones aspirantes ni de aquéllos que se encuentren afiliados a una agrupación política local, o en su caso, la de aquellos ciudadanos que no residan en el Distrito Federal o que hayan sido suspendidos del ejercicio de sus derechos político-electorales por una autoridad competente.

Al respecto, como ya ha quedado establecido en el apartado de resultandos del presente dictamen, la organización de ciudadanos denominada “Justicia y Paz”, remitió a esta autoridad electoral 29,234 (veintinueve mil doscientas treinta y cuatro) cédulas de afiliación, mismas que de conformidad con lo establecido en el numeral 13 del Procedimiento de la materia, fueron remitidas al Registro Federal de Electores para su compulsas.

Dicha compulsas se realizó en términos de lo que dispone el numeral 14 del Procedimiento de registro, que en la parte atinente señala:

“14. Para la compulsa, se realizará una búsqueda total de afiliados tomando como base la clave de elector consignada en las constancias de afiliación individual y voluntaria de los ciudadanos (hojas de afiliación), entregadas por las organizaciones solicitantes. Si de esta operación resultaren ciudadanos no localizados en el Padrón Electoral correspondiente al Distrito Federal, se procederá a la búsqueda por nombre. Si de esta segunda operación resultaren homonimias, se tomará en cuenta la sección electoral señalada en las constancias de afiliación individual y voluntaria (hojas de afiliación)...”

Derivado de lo anterior, el Registro Federal de Electores del Instituto Federal Electoral informó a esta autoridad electoral local, que una vez realizada la separación de las personas que se encuentran asociadas a dos o más organizaciones aspirantes; las personas que se encuentran afiliadas a una agrupación política local; los ciudadanos que no residen en el Distrito Federal; aquellos ciudadanos que han sido suspendidos del ejercicio de sus derechos político-electorales por una autoridad competente; el total de las cédulas de afiliación que la organización aspirante remitió es de **25,516 (veinticinco mil quinientas dieciséis)**. Dicha cifra corresponde a aquellas personas identificadas en la misma organización ciudadana y en el Padrón Electoral correspondiente al Distrito Federal.

A fin de dar claridad a lo señalado en el párrafo anterior, a continuación se detallan los resultados de la compulsa realizada por el Instituto Federal Electoral:

Organización: "Justicia y Paz"	
Afiliaciones presentadas ante el IEDF:	29,234
Total de afiliaciones descontadas con base en los conceptos que se detallan abajo:	
3,718	
Registro repetidos al interior de la organización:	1,421
Bajas del Padrón:	769
➤ Defunción: 185 ➤ Suspensión de derechos políticos: 54 ➤ Cancelación de trámite: 415 ➤ Duplicado en el Padrón: 114 ➤ Corrección de datos: 1 Subtotal: 769	
Registros no identificados en el Padrón Electoral:	43

En otras entidades:	519
Identificadas en otra organización aspirante:	695
Identificadas en una APL registrada ante el IEDF:	271
Total de afiliaciones descontadas:	3718
Total de cédulas de afiliación correspondiente a aquellas personas identificadas sólo en la organización "Justicia y Paz" y en el Padrón Electoral correspondiente al Distrito Federal	25,516

De lo anterior, se desprende que el Registro Federal de Electores del Instituto Federal Electoral determinó que de la cédulas de afiliación remitidas 1,421 se encontraban repetidas; 769 se encontraban dadas de baja del Padrón Electoral del Distrito Federal por diversas causas; 43 no se encontraron registradas en el Padrón Electoral de esta ciudad; 519 fueron identificadas en el Padrón Electoral de otras entidades federativas; 695 se encontraron en los registros de otra organización aspirante, y 271 se encuentran afiliados en una Agrupación Política del Distrito Federal. Por lo que de las 29,234 cédulas que fueron remitidas sólo 25,516 corresponden al Padrón Electoral del Distrito Federal y a la organización de ciudadanos "Justicia y Paz".

Una vez sentado lo anterior, resulta preciso señalar que otro de los requisitos para constituirse como agrupación política en el Distrito Federal, es el referente a la obligación de las organizaciones aspirantes de celebrar sendas **Asambleas Constitutivas Delegacionales** en por lo menos ocho Delegaciones Políticas de esta ciudad; así como una **Asamblea General** en cualquier Demarcación Política del Distrito Federal.

En relación con lo anterior, es oportuno referir que para que esta autoridad **considere como válida** la celebración de las mencionadas asambleas, éstas **deben cumplir con** determinadas pautas, a saber: 1) que en dichas asambleas **participen como mínimo 120 ciudadanos** inscritos en el padrón electoral correspondiente a la Delegación Política en la que se lleven a cabo; 2) estar **presididas por** al menos dos miembros de su Mesa Directiva Provisional, y 3) ser **celebradas ante la presencia de un Notario Público del Distrito**

Federal, cuyos honorarios deberán ser cubiertos con sus propios recursos; o bien, a través de **un funcionario electoral adscrito a este Instituto**, cuyos servicios serán gratuitos, pero que deberán ser solicitados a la Dirección Ejecutiva de Asociaciones Políticas.

Cabe mencionar que la finalidad de que las asambleas sean realizadas en presencia de una persona investida de fe pública, obedece a la necesidad de que **se certifique que** estas cumplieron con: 1) el **quórum** establecido para sesionar, verificando que no se hayan ofrecido o entregado **dádivas ni se haya coaccionado** a los asistentes para que concurrieran; 2) que se **sometió a consideración** de los presentes la Declaración de Principios, el Programa de Acción y los Estatutos, dando **constancia de que** dichos documentos **se aprobaron o no**; 3) la elección de un delegado por cada diez asistentes, y 4) que en dicho evento se manifestó el deseo de los asistentes de incorporarse de manera libre y voluntaria a la organización aspirante; y por ende, en caso de que dicha organización obtenga el registro como Agrupación Política Local, a formar parte de esta última.

En ese contexto, resulta preciso señalar que la misma norma electoral, establece que dichas asambleas deben de llevarse a cabo dentro de un período de tiempo determinado, el cual, en el caso que nos ocupa, comprende **desde el dieciocho de marzo hasta el treinta y uno de julio de dos mil diez.**

Derivado de lo antes expuesto, es válido afirmar que el legislador local brindó a las organizaciones aspirantes dos formas para llevar a cabo la certificación de las asambleas; además que les concedió la facultad de elegir, dentro de un determinado lapso de tiempo, el momento de celebración de las mismas. Razones por las que la autoridad electoral se encuentra obligada a no considerar como válida ninguna Asamblea Delegacional y/o General Constitutiva que las organizaciones aspirantes llegaran a **celebrar fuera del período** establecido; o bien, que **no fueran certificadas** por alguno de los sujetos habilitados para tales efectos.

Al respecto, como ya ha sido establecido en el apartado de resultandos del presente dictamen, la organización aspirante remitió a esta autoridad seis Testimonios Notariales suscritos por el Notario Público No. 198 de esta Ciudad y uno signado por el Notario Público No. 175, en los que dichos fedatarios hacen constar que la organización de ciudadanos denominada “Justicia y Paz” celebró en diversas fechas, sendas Asambleas Delegacionales Constitutivas y una Asamblea General Constitutiva.

Por otra parte, la organización aspirante solicitó a la Dirección Ejecutiva de Asociaciones Políticas la asignación de funcionarios electorales para la certificación de cinco Asambleas Delegacionales Constitutivas, a lo cual, dicha autoridad comisionó a diversos funcionarios de este Instituto, a fin de que llevaran a cabo la certificación de las mencionadas asambleas.

Derivado de lo anterior, tal y como se ha señalado en el cuerpo del presente dictamen, los funcionarios en comento se presentaron los días 8 de abril, 15 y 22 de mayo y en dos ocasiones el día 12 de junio, todos de dos mil diez, en los domicilios señalados por la aspirante para la celebración de las asambleas en comento, haciendo constar en las actas circunstanciadas que para tales efectos se elaboraron, que sólo en tres de las cinco asambleas se reunió el quórum necesario para sesionar.

A fin de dar claridad a lo expuesto en los párrafos precedentes, a continuación se enlistan las asambleas que fueron celebradas por la organización de ciudadanos denominada “Justicia y Paz”:

Organización de Ciudadanos: Justicia y Paz							
Delegación	Fecha de celebración	Total de Asistentes	Certificada por:	Cumple con el quórum	Núm. de Notaría	Titular de la notaría	Entrega Testimonio notarial IEDF
Coyoacán	08-Abr-10	202	IEDF	Sí	X	X	X
Tlalpan	17-Abr-10	226	Notario	Sí	198	Enrique Almanza Pedraza	26-Abr-10
Iztapalapa	17-Abr-10	210	Notario	Sí	198	Enrique Almanza Pedraza	26-Abr-10
Gustavo A.	24-Abr-10	143	Notario	Sí	198	Enrique	07-May-10

Organización de Ciudadanos: Justicia y Paz							
Delegación	Fecha de celebración	Total de Asistentes	Certificada por:	Cumple con el quórum	Núm. de Notaría	Titular de la notaría	Entrega Testimonio notarial IEDF
Madero						Almanza Pedraza	
Álvaro Obregón	24-Abr-10	131	Notario	Sí	198	Enrique Almanza Pedraza	07-May-10
Xochimilco	01-May-10	158	Notario	Sí	198	Enrique Almanza Pedraza	14-May-10
Magdalena Contreras	15-May-10	43	IEDF	No	X	X	X
Iztacalco	22-May-10	55	IEDF	No	X	X	X
Venustiano Carranza	29-May-10	126	Notario	Sí	175	Miguel López Lira Acevedo	08-Jun-10
Iztacalco	12-Jun-10	120	IEDF	Sí	X	X	X
Magdalena Contreras	12-Jun-10	140	IEDF	Sí	X	X	X
GENERAL	17-Jul-10	94	Notario	Sí	198	Enrique Almanza Pedraza	27-Jul-10

Una vez que fueron recibidas las actas elaboradas por los Notarios Públicos y las realizadas por los funcionarios adscritos a este Instituto, la Dirección Ejecutiva de Asociaciones Políticas procedió a realizar el análisis de su contenido, a efecto de verificar que las mismas hubieran cumplido con los requisitos exigidos por el Código de la materia.

Derivado de lo anterior, la autoridad administrativa electoral determinó que en las asambleas en comento se cumplió con lo siguiente:

- Que en nueve de las once Asambleas Delegacionales Constitutivas celebradas por la organización aspirante se reunió el quórum mínimo exigido por la ley de la materia; esto es, la presencia de cuando menos 120 personas;
- Que en la Asamblea General Constitutiva que se celebró, se reunió el quórum mínimo exigido por la ley de la materia; esto es, la presencia de cuando menos el 60% de los delegados electos en las Asambleas Delegacionales;

- Que tanto en las Asambleas Delegacionales como en la General Constitutiva, se sometió a aprobación de los ciudadanos asistentes, la Declaración de Principios, el Programa de Acción y los Estatutos de la organización denominada “Justicia y Paz, mismos que fueron aprobados por unanimidad de los presentes;
- Que en las Asambleas Delegacionales Constitutivas se eligió, al menos, un delegado por cada diez asistentes;
- De igual modo, se verificó que tanto en las Asambleas Delegacionales como en la General Constitutiva no se entregaron dádivas o coacción para que los ciudadanos concurriesen a éstas; y,
- Por último, se certificó que en dichas asambleas se manifestó el deseo de los asistentes de incorporarse de manera libre y voluntaria a la organización aspirante; y por ende, en caso de que dicha organización obtenga el registro como Agrupación Política Local, a formar parte de esta última.

De igual modo, esta autoridad administrativa electoral determinó que en las actas notariales remitidas por la organización aspirante y en aquéllas que fueron elaboradas por funcionarios de este Instituto, se certificó que en cada una de las Asambleas Delegacionales y General Constitutiva se cumpliera con los requisitos establecidos en el artículo 70 del Código Electoral del Distrito Federal y en los numerales atinentes del Procedimiento de Verificación de los requisitos que deberán cumplir los Ciudadanos y las Organizaciones de Ciudadanos del Distrito Federal que pretendan constituirse como Agrupaciones Políticas Locales en el año 2010, tal y como se muestra en el ANEXO ÚNICO del presente dictamen.

Finalmente respecto de este punto cabe resaltar que el Procedimiento de Verificación contempla metodologías diferentes para llevar a cabo las

asambleas según sea un funcionario público o un notario público quienes acudan a certificarlas. Así en el inciso a) del numeral 18 del Procedimiento de Verificación se establece un horario comprendido de las 9 y hasta las 16 horas a fin de que concluyan a más tardar a las 17 horas. Ello en la inteligencia de que el horario regular de labores de los funcionarios del Instituto Electoral del Distrito Federal corresponde a dichos horarios.

Asimismo, en el numeral 20 se determina que los funcionarios del Instituto encargados de verificar la asamblea otorgarán un lapso de tolerancia máximo de cuarenta y cinco minutos a partir de que se integre el quórum correspondiente a efecto de que se integre el mismo. Ello toda vez que en el numeral 17 del Procedimiento de Verificación se establece que los ciudadanos y organizaciones de ciudadanos que soliciten la presencia de un funcionario del Instituto, deberán entregar con una anticipación de cinco días hábiles a la celebración de la Primera Asamblea Delegacional, a la Dirección Ejecutiva de Asociaciones Políticas, un calendario de las Asambleas Constitutivas Delegacionales y General que pretendan realizar en las Delegaciones Políticas del Distrito Federal.

Así las cosas, queda claro que en el caso de las asambleas certificadas por funcionarios públicos, la racionalidad de la metodología atiende a las circunstancias en las cuales el Instituto puede dar cumplimiento a sus obligaciones. Ello toda vez que se trata de servidores públicos y se debe programar con debida anticipación su intervención en este tipo de actividades, además de regular las condiciones en las que asistirán a este tipo de eventos extra muros. Por otra parte, en el caso de las certificaciones de asambleas realizadas ante Notario Público se trata de un servicio profesional privado que se ofrece en los horarios en los que se solicita y que como todo servicio profesional sigue la metodología y lógica propias de su profesión.

Como resultado de lo anterior, esta autoridad administrativa electoral concluye que las asambleas celebradas por la organización de ciudadanos denominada “Justicia y Paz”, reúnen cada uno de los requisitos establecidos por el Código de la materia; y por ende, que las mismas deben ser consideradas como

válidas. Por lo que es dable concluir que **la citada organización cumplió cabalmente con el requisito concerniente a celebrar sendas Asambleas Constitutivas Delegacionales en por lo menos ocho Delegaciones Políticas de esta entidad; así como una Asamblea General en cualquier Demarcación Política del Distrito Federal.**

Una vez establecido lo anterior, resulta procedente analizar el requisito concerniente a la presentación de los documentos básicos de la organización de ciudadanos denominada “Justicia y Paz”, consistentes en: **Estatutos, Declaración de Principios y Programa de Acción**, mismos que deben sujetarse a lo establecido en el artículo 69 del Código Electoral del Distrito Federal, así como a lo señalado en el Procedimiento de Verificación de los requisitos que deberán cumplir los Ciudadanos y Organizaciones de Ciudadanos del Distrito Federal que pretendan constituirse como Agrupaciones Políticas Locales en el año 2010.

Al respecto, cabe mencionar que como se estableció en el considerando II de este dictamen, en una primera etapa, dichos documentos son adjuntados a la solicitud de registro en calidad de proyectos, dado que la norma electoral establece que las organizaciones aspirantes podrán realizar modificaciones a sus documentos básicos hasta la fecha de entrega de los mismos, esto es, el 31 de julio del año en curso. Ello obedece a que los citados documentos deben ser sometidos a consideración de los afiliados, durante la celebración de las asambleas de mérito, lo cual, en el caso que nos ocupa, sucedió así.

En ese sentido, el 31 de julio de este año, la organización de ciudadanos denominada “Justicia y Paz” remitió a la Dirección Ejecutiva de Asociaciones Políticas la versión definitiva de sus documentos básicos.

En tal virtud, con fundamento en el numeral 5 del Procedimiento de la materia, la Dirección Ejecutiva de Asociaciones Políticas analizó el contenido de los documentos básicos, cuyos resultados se establecieron en el “Informe relativo al proceso de registro de Agrupaciones Políticas Locales en el año 2010”,

mismo que se sometió a consideración de la Comisión de Asociaciones Políticas en su Novena Sesión Ordinaria.

Así, una vez que la Comisión de Asociaciones Políticas conoció las observaciones de fondo y forma formuladas a los documentos en comento, con fundamento en el numeral 6 del Procedimiento de la materia, **dicho órgano colegiado acordó instruir a la Dirección Ejecutiva de Asociaciones Políticas**, a fin de que ésta requiriera a la organización aspirante realizara las modificaciones siguientes:

1. Establecer de manera precisa, los mecanismos y/o procedimientos de integración y renovación de los órganos directivos de dicha organización. Ello, dado que en los Estatutos que se presentaron, existe una incongruencia en la forma en como se elegirán los Delegados del Comité Ejecutivo Delegacional; asimismo no se establece la cantidad de afiliados que serán representados por cada Delegado que se elija. Lo anterior resulta trascendente, toda vez que no se genera certeza a los afiliados respecto de como se conforma el mencionado órgano de dirección.

Al respecto, mediante escrito de fecha uno de octubre de dos mil diez, la organización de ciudadanos “Justicia y Paz” remitió a esta autoridad, la versión final de sus estatutos, en la que se aprecia que dicha organización atendió la observación antes referida, estableciendo en sus estatutos que 1) los Delegados serán electos en los comités de base de cada delegación; 2) que no habrá más de diez comités de base por delegación; 3) que cada comité de base se conformará con sesenta unidades territoriales, mismas que se integrarán con tres afiliados; 4) que en cada comité de base se elegirá un Delegado que representará a diez afiliados.

Derivado de lo anterior, esta autoridad electoral considera que la observación en comento, fue cabalmente atendida por la organización aspirante.

2. Establecer en los estatutos, la conformación de las Comisiones de la agrupación, es decir, señalar los cargos y el número de integrantes

que dichos órganos directivos tendrán. Lo anterior, toda vez que en los documentos básicos sólo se señala que el Comité Ejecutivo convocará a la elección de los Presidentes de dichas Comisiones, pero no se indica si éstas cuentan con más integrantes.

Como ha sido señalado con anterioridad, mediante escrito de fecha uno de octubre de este año, la organización de ciudadanos informó que modificó sus estatutos instituyendo en éstos que 1) cada Comisión se integrará con cinco afiliados; 2) cada comisión contará con un Presidente, un Secretario y tres Vocales; y 3) que dos integrantes de cada comisión deberán ser mujeres.

En razón de lo anterior, esta autoridad considera que la observación en comento, fue cabalmente atendida por la organización aspirante.

3. Establecer el órgano que tendrá la atribución de administrar los recursos financieros que reciba la agrupación, ya que según se desprende del texto estatutario, dicha facultad la tienen dos Comisiones, Asimismo, se debe precisar en que consistirán sus atribuciones. Lo anterior, a fin de evitar duplicidad de funciones y generar certeza a las autoridades y afiliados respecto de cuál es el órgano de finanzas de la agrupación.

Al respecto, la organización en comento, al atender el requerimiento en cita, modificó sus estatutos, estableciendo en el artículo 46, que dentro de las funciones de la Comisión de Administración y Patrimonio se encuentra la de Administrar los recursos que reciba la Agrupación Justicia y Paz; señalando, que dentro de las funciones de la Comisión de Contraloría y Fiscalización ya no se encuentra la relativa a la administración de los recursos que reciba la Agrupación Justicia y Paz.

Por consiguiente, esta autoridad considera que la observación en comento, fue cabalmente atendida por la organización aspirante.

4. Establecer que la integración de sus órganos directivos, no podrá exceder de un 70% de los miembros de un mismo género.

Al respecto, mediante escrito de fecha uno de octubre de dos mil diez, la organización de ciudadanos “Justicia y Paz” remitió a esta autoridad, la versión final de sus estatutos, en la que se aprecia que dicha organización atendió la observación antes referida, estableciendo en el artículo 13, fracción VIII de dicho documento, lo siguiente:

“13...

*VIII. Esta agrupación se rige por el principio de igualdad, por lo que en ésta no habrá acepción de personas ya que todos sus afiliados tienen los mismos derechos y obligaciones. En la integración de sus órganos directivos existirá la equidad de género y **en ningún caso podrá exceder de un setenta por ciento los integrantes de un mismo género.**”*

En tal virtud, esta autoridad considera que la observación en comento, fue cabalmente atendida por la organización aspirante.

5. Señalar los mecanismos para formar ideológica y políticamente a sus afiliados, infundiéndoles el respeto a la pluralidad política y a la Ley en la búsqueda de sus objetivos políticos; estableciendo para ello, la instancia de la agrupación que se encargará de dicha tarea.

A fin de atender esta observación, la organización en comento estableció en el artículo 54 de la versión definitiva de sus estatutos, que la secretaría de formación ideológica y política, por instrucción del Comité Ejecutivo del Distrito Federal de Justicia y Paz establecerá el programa permanente de capacitación política e ideológica de la agrupación, señalando los procedimientos y fechas de los cursos mediante convocatorias generales de los miembros de la misma. Por lo que esta autoridad considera que la observación fue totalmente atendida.

6. Determinar el procedimiento de resolución de controversias internas, en el que se establezcan las garantías procesales de seguridad jurídica, la tipificación de las irregularidades, las sanciones aplicables a los miembros que infrinjan sus disposiciones internas, los funcionarios que podrán conformar la Comisión de Garantías y Controversias.

Al respecto, la organización aspirante estableció en el artículo 56 de la versión final de sus estatutos, el catálogo de faltas consideradas como no graves y en el artículo 57 el catálogo de faltas consideradas como graves. De igual modo, en el artículo 58 señaló que la Comisión de Garantías y Controversias estará integrada por cinco miembros de la agrupación, mismos que serán electos por la asamblea general de delegados y contará con un presidente, un secretario y tres vocales; y los miembros de esa comisión durarán en su encargo tres años. Finalmente, en los artículos 50 y 59 se describe el procedimiento de resolución de controversias internas, el cual cuenta con las garantías procesales atinentes.

Derivado de lo anterior, esta autoridad considera que la observación en comento, fue cabalmente atendida por la organización aspirante.

7. Finalmente, se sugirió incluir de manera expresa, la disposición relativa a la obligación de conducir sus actividades por medios pacíficos y por la vía democrática.

En lo referente a dicha sugerencia, la organización aspirante estableció en el párrafo octavo del numeral 1.1 de la versión final de la Declaración de Principios, “que todas y cada una de las acciones de libertad, tendrán las restricciones de conducirse por medios pacíficos y por la vía democrática.” En consecuencia, autoridad considera que la observación en comento, fue cabalmente atendida por la organización aspirante.

Por otra parte, resulta oportuno señalar que la Comisión de Asociaciones Políticas requirió diversas modificaciones de forma (gramaticales y de redacción), a fin de brindar una mayor claridad a los documentos en comento, mismas que fueron atendidas por la organización aspirante.

Así las cosas, **esta Comisión de Asociaciones Políticas concluye que la organización** de ciudadanos denominada “Justicia y Paz”, **cumplió cabalmente** con cada uno de **los requisitos** exigidos por la norma electoral

para constituirse como agrupación política en el Distrito Federal. Por lo que este órgano colegiado considera que **debe otorgársele el registro como agrupación política en el Distrito Federal a la organización** de ciudadanos denominada “Justicia y Paz”.

Por lo expuesto y fundado se

D I C T A M I N A:

PRIMERO. Esta Comisión de Asociaciones Políticas determina que es procedente otorgarle el registro a la organización de ciudadanos denominada “**Justicia y Paz**”, en términos de lo expuesto en el **considerando III** del presente dictamen.

SEGUNDO. PROPONER al Consejo General del Instituto Electoral del Distrito Federal otorgarle el registro como Agrupación Política del Distrito Federal a la organización de ciudadanos denominada “**Justicia y Paz**”, en términos de lo expuesto en el **considerando III** del presente dictamen.

TERCERO. SOMÉTASE el presente dictamen a la consideración del Consejo General del Instituto Electoral del Distrito Federal para su determinación.

ANEXO ÚNICO

JUSTICIA Y PAZ

ASAMBLEAS CONSTITUTIVAS DELEGACIONALES								
Delegación	Dirección del lugar donde se celebró la asamblea	Total de Asistentes	Quórum (120 mínimo)	Que los asambleístas conocieron y aprobaron los documentos básicos	Manifestaciones de los asambleístas de incorporarse libre y voluntariamente a la Agrupación Política Local	No se realizaron dádivas ni coacciones a los asambleístas	Verificación de que las cédulas de afiliación de los asambleístas establezcan el nombre, firma y dirección dentro de la delegación correspondiente	Número de Delegados Electos
Coyoacán	Avenida Taxqueña No. 1860, Colonia San Francisco Culhuacán	202	✓	✓	✓	✓	✓	19
Tlalpan	calle Cuauhtemotzin Dos "B", Colonia Miguel Hidalgo, Delegación Tlalpan, C.P. 14410	226	✓	✓	✓	✓	✓	20
Iztapalapa	Periférico nueve mil setenta y tres, Colonia Constitución de 1917, Delegación Iztapalapa, C.P. 09260	210	✓	✓	✓	✓	✓	20
Gustavo A. Madero	Avenida 510 No. 54, Colonia San Juan de Aragón, Primera Sección	143	✓	✓	✓	✓	✓	15
Álvaro Obregón	Calle Piritas, Manzana cuatro, Lote tres, Colonia Puente Grande, Delegación Álvaro Obregón, C.P. 016030	131	✓	✓	✓	✓	✓	17
Xochimilco	Avenida prolongación 16 de septiembre No. 19, Barrio Xaltocan, Delegación Xochimilco, C.P. 016030	158	✓	✓	✓	✓	✓	15
Venustiano Carranza	Calle Treinta y Nueve No. 75, Esquina con Calle Francisco Morazán, Colonia Valentín Gómez Farias, Delegación Venustiano Carranza, C.P. 15010	126	✓	✓	✓	✓	✓	12
Iztacalco	Calle Agricultores núm. 3, Barrio La Cruz, Delegación Iztacalco, C.P. 08910.	120	✓	✓	✓	✓	✓	12
Magdalena Contreras	Avenida San Jerónimo No. 2170, Colonia el Potrerillo, Delegación Magdalena Contreras, C.P. 10640	140	✓	✓	✓	✓	✓	14

ANEXO ÚNICO

ASAMBLEA GENERAL CONSTITUTIVA							
Delegación	Dirección del lugar donde se celebró la asamblea	Total de Asistentes	Quórum (87 mínimo)	Que los asambleístas conocieron y aprobaron los documentos básicos	Manifestaciones de las asambleístas de incorporarse libre y voluntariamente a la Agrupación Política Local	No se realizaron dádivas ni coacciones a los asambleístas	Verificación de que los asistentes se encuentren registrados como delegados electos en las asambleas delegacionales
Benito Juárez	"Salón de Fiestas de Asociación Nacional de Trabajadores del IMSS Jubilados y Pensionados" A.C. Calzada de Tlalpan 1112, Col. Nativitas, Delegación Benito Juárez, C.P. 03500	94	✓	✓	✓	✓	✓